



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. ZHEN QIAOYU
TENEDORA DE LAS MERCANCIAS DE PROCEDENCIA
EXTRANJERA

ANILLO PERIFERICO 4860, COLONIA COAPA,
GUADALUPE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL
TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14389, CIUDAD DE
MÉXICO, DEPARTAMENTO 905, TORRE B.

(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones).

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX, artículos 7 y 8 de la Ley de Territorios de la Ciudad de México en relación con el Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 13 de marzo de 2023, siendo las 16:54 horas; los CC. Arturo Baeza Sánchez, Ingrid Guiovanina Huerta González, Kitzia Xamahi Aparicio Zarza y Jennifer Michel Díaz Sandoval, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código CASVDABM

Página 1 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Demarcación Territorial y la calle referida; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVDog00012/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVDog00012/23, de fecha 13 de marzo de 2023, girada por el Coordinador Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. **Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondán.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. **Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, localizadas en el local comercial ubicado en Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, atendiendo la diligencia Zhen Qiaoyu, en su carácter de encargada y tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que se encontraba en el domicilio ubicado en Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código Postal, 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, quien se identificó con Credencial de Residente permanente número 12075666, expedida por el Instituto Nacional de Migración. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 003, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVDog00012/23, de fecha 13 de marzo de 2023, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; sin embargo, la citada persona se opuso a la diligencia de notificación de la orden de visita domiciliaria de referencia negándose a firmar dicha orden.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió a la compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo cual manifestó que no designaría testigos por no contar con persona alguna para tales efectos, por lo que el personal visitador procedió a nombrar para tales efectos a las CC. **Carolina Sayago Alonso** e **Iliana Victoria Calzada Pulido**, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de **30 metros cuadrados**, dentro del cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público en general consistentes en **Globos nuevos**; ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar a la compareciente para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, informándole que en caso contrario esta autoridad se encuentra facultada para emplear

CASV/DARM

Página 2 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en ese acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*.

No obstante lo anterior, Zhen Qiaoyu, en su carácter de encargada y tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías que se encontraban en el local comercial ubicado en Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código Postal, 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria."*

Sin embargo, Zhen Qiaoyu, en su carácter de encargada y tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se encontraba en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900012/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00012/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

Por lo que siendo las 18:45 horas del 13 de marzo de 2023, se hizo constar por parte del personal verificador que hizo del conocimiento a Zhen Qiaoyu, en su carácter de encargada y tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ...*

CASV/DALM

Página 3 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, así como sobre los envases o recipientes que contengan las bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados y sobre los marbetes o precintos respecto de los cuales no se acredite su legal posesión o tenencia, según corresponda, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.", iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el local comercial ubicado en Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código Postal, 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que Zhen Qiaoyu, en su carácter de encargada y tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio del local comercial visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Por lo que siendo las 18:57 horas del 13 de marzo de 2023, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900012/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00012/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 19:41 horas del 13 de marzo de 2023, los visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

3.- En virtud de que la compareciente, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que la compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes detallada, fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que la compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera descritas en los Casos Uno y Dos contenidos en el inventario inserto en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de

CASV/DAM

Página 4 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

marzo de 2023, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."**; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: **"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."**; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: **"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."**, en virtud de que la compareciente, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en los Casos Uno y Dos del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023; sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Uno del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado General de productos", dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: **"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"**, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: **"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se**

CASV/DABM

Página 5 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos, localizadas en el domicilio ubicado sobre Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, ni acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial NOM-050-SCFI-2004, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno y Dos.

5.- Que con fecha 20 de abril de 2023, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados a Zhen Qiaoyu, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023, en virtud de que desapareció de la diligencia, por lo que se le tuvo por legalmente notificada por estrados el día 04 de abril de 2023, tomándose en cuenta, que para el cómputo de diez días se contaron los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, es decir, se tuvo por notificada el décimo primer día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 06 de abril de 2023 y feneció el 19 de abril de 2023, contándose para tales efectos 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 08, 09, 15 y 16 de abril de 2023; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0461/2023 de fecha 12 de abril de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Arlette Alhelí Flores Ramos, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada el día 13 de marzo de 2023, al amparo de la orden número CVDog000012/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

7.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0462/2023 de fecha 12 de abril de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación

CASV/DAM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900012/23, de fecha 13 de marzo de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900012/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

8.- Con fecha 19 de abril de 2023, se presentó escrito signado por Zhen Qiaoyu, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y solicita el etiquetado de las mercancías que incumplían con el etiquetado de información comercial respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2014.

9.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0140/2023, de fecha 21 de abril de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la documentación que en su caso hubiese presentado la contribuyente como pruebas presentadas mediante el desahogo del Procedimiento Administrativo en el que se actúa.

10.- Por lo que a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0509/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales, le hizo del conocimiento a la Subdirección del Recinto Fiscal, el escrito de fecha 19 de abril de 2023, signado por Zhen Qiaoyu, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y solicita el etiquetado de las mercancías que incumplían con el etiquetado de información comercial respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2014, remitiéndole copia simple del escrito señalado en líneas anteriores así como de sus respectivos anexos.

11.- Con fecha 26 de abril de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900016/23, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0503/2023, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0504/2023; ambos, de fecha 26 de abril de 2023, oficios que se notificaron legalmente el 30 de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

12.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/155/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a esta Dirección de Procedimientos Legales.

13.- En el plazo otorgado a Zhen Qiaoyu, tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó presentó escrito de fecha 19 de abril de 2023, en el cual adjunta copia simple de identificación emitida por el Instituto Nacional de Migración.

14.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0600/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dio a conocer a Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900012/23, de fecha 13 de marzo de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900012/23, de fecha 13 de marzo de 2023, mismo que quedó legalmente notificado el 30 de mayo de 2023.

CAS/VDAR/M

Página 7 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

15.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0607/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales, le comunicó a Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, la fecha para el etiquetado de las mercancías solicitado mediante escrito de fecha 19 de abril de 2023, oficio legalmente notificado el 30 de mayo de 2023.

16.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que a Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera el día 04 de abril de 2023, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que a **Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, se tuvo por legalmente notificada del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día **04 de abril de 2023**, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días **06 de abril de 2023 y feneció el 19 de abril de 2023**, contándose para tales efectos **06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 08, 09, 15 y 16 de abril de 2023; por ser inhábiles**, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día **19 de abril de 2023**, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día **20 de abril de 2023**, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del **20 de abril de 2023 al 20 de agosto de 2023**, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...". Sin embargo, toda vez que el día **20 de agosto de 2023**, es domingo, por lo que se trata de un día inhábil de conformidad con el quinto párrafo del referido artículo 12 del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

"Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

(...)

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas."

Por lo anterior, el plazo para emitir la resolución por parte de esta autoridad, fenece el día **21 de agosto de 2023**.

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 9 de 89

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL POBRELO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el local ubicado en Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, consistente en los Caso Uno: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y Caso Dos: 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, toda vez que no se presentó la documentación que acredite la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023, legalmente notificada por estrados el 04 de abril de 2023, a Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, dentro del plazo de los diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos, Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, presentó escrito con fecha 19 de abril de 2023, por medio del cual hace alegatos tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera de fecha de inicio 13 de marzo de 2023 y conclusión 16 de marzo de 2023, mismos que se estudian de la siguiente manera:

Manifiesta la promovente lo siguiente:

"... Resulta procedente que se valore este escrito de pruebas y alegatos por parte de esa autoridad, ya que la emisión del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que implican la omisión de pagar impuestos, cuotas compensatorias y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes que se solventa, y el propio plazo de 10 días para presentar escrito de pruebas y alegatos, lo fundamenta en lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Aduanera, precepto legal que en la parte conducente establece lo siguiente:

ARTICULO 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información

CASV/DAPM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PAÍS

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

transmitida.

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

Tratándose de mercancías excedentes o no declaradas embargadas a maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta a que se refiere este artículo, el interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta, la autoridad aduanera que hubiera iniciado el procedimiento podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan. Cuando el interesado en un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional acredite el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes y, en su caso, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías. Para efectos de la fracción IV del artículo 151 de la Ley Aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancía en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías, siempre que no se actualice alguno de los otros supuestos de embargo precautorio a que se refiere el artículo 151 de la Ley, cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta a que se refiere el artículo 150 de la Ley, el interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta, la autoridad aduanera que hubiera iniciado el procedimiento podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan. Cuando el interesado en un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional acredite el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías

El ordinal 153 de la Ley Aduanera prevé que el contribuyente tiene un plazo de die días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, las cuales deberán ser valoradas en términos de lo previsto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, mismos que establecen las reglas respecto a la valoración de las pruebas.

Sin embargo debemos remitirnos a lo previsto en la doctrina respecto a la "Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de sus sanciones"; para ello, el Maestro Eduardo García Máynez, en su libro titulado "Introducción al Estudio del Derecho". 55ª Edición, Editorial Porrúa, concretamente en sus páginas números 89 y 90, "divide los preceptos del derecho desde el punto de vista de sus sanciones" en cuatro grupos de los que sobresale, la clasificación e las normas o "leyes imperfectas"; es decir "aquellas que no se encuentran provistas

CASV/DABM

Página 11 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

de sanción"

En el caso particular que nos ocupa, es decir, en tratándose de la norma contenida en el artículo 153 de la Ley Aduanera, que establece como una obligación de los particulares el de ofrecer las pruebas y alegatos dentro del plazo legal de 10 días, dicho dispositivo legal puede considerarse como "una norma imperfecta", en virtud de que si bien es verdad establece una obligación al particular para ejercer el derecho de ofrecer pruebas y alegatos, no menos verdad resulta que no establece ninguna sanción para el caso de su incumplimiento, máxime cuando la valoración de las pruebas, es una cuestión de orden público, de manera que al no existir ninguna consecuencia legal para el ofrecimiento de las pruebas y alegatos fuera del plazo de los 10 días previstos por el artículo 153 de la Ley Aduanera, esta obligada a realizar la debida valoración de las pruebas ofrecidas mediante el presente escrito.(sic)

Por lo anterior, es evidente que Autoridad, a fin de no transgredir en perjuicio de la suscrita lo previsto en el artículo 14 Constitucional en relación con el artículo 153 de la Ley Aduanera y 130 del Código Fiscal de la Federación, se encuentra obligada a valorar los argumentos y pruebas que se hagan valer en el presente escrito, ya que la legislación aplicable así lo establece, sin que se le permita dejar de hacerlo en el supuesto de presentación extemporánea, mismos que se expresan a continuación de conformidad con los siguientes:

ALEGATOS

Encontrándome en tiempo y forma, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, procedo a realizar los siguientes alegatos:

Con la finalidad de atender a las observaciones marcadas en el Caso uno de la mercancías embargadas precautoriamente, y toda vez que esa H. Autoridad al señalar que las mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial Etiquetado General de Productos", se solicita a esa H. Autoridad permita a la suscrita el correcto etiquetado de las mismas, para que las mismas cumplan cabalmente con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004..."(sic)

Al respecto, esta autoridad, después de un análisis exhaustivo a sus manifestaciones y alegatos le comunica lo siguiente.

Tal y como lo señala el promovente, el artículo 153 de la Ley Aduanera, contempla el plazo de diez días hábiles a efecto de que un contribuyente auditado presente ante la autoridad aduanera las pruebas y alegatos que estime pertinentes a efecto de desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia aduanera; sin embargo, el artículo invocado no es aplicable al caso concreto. Lo anterior, toda vez que el embargo precautorio realizado por la Autoridad Aduanera, con fecha 13 de marzo de 2023, fue realizado al amparo de los artículos 150, 153 y 155 de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado la legal estancia y/o tenencia de las mercancías localizadas en el domicilio ubicado en: **Calle Correo Mayor, Número 10 C, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, al momento del inicio de facultades de comprobación situación que fue asentada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023.

CASV/DAR/M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

En ese sentido, y atendiendo al contenido normativo del artículo 155 de la Ley Aduanera, el mismo artículo señala en su último párrafo que tratándose de visitas domiciliarias como es el caso, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 151 y 153 de la Ley Aduanera, para mayor claridad se transcribe el artículo en cita.

"ARTICULO 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley..."

Señala la promovente en una segunda manifestación:

Por lo anterior, es evidente que Autoridad, a fin de no transgredir en perjuicio de la suscrita lo previsto en el artículo 14 Constitucional en relación con el artículo 153 de la Ley Aduanera y 130 del Código Fiscal de la Federación, se encontrará obligada a valorar los argumentos y pruebas que se hagan valer en el presente escrito, ya que la legislación aplicable así lo establece, sin que se le permita dejar de hacerlo en el supuesto de presentación extemporánea; mismos que se expresan a continuación de conformidad con los siguientes:

Al respecto esta autoridad señala que se valorarán todas las pruebas ofertadas hasta en tanto sea dictada la resolución administrativa, por lo que al realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente administrativo y en el sistema de control de gestión de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, el escrito de fecha 19 de abril de 2023, es el único escrito que obra en autos dentro del expediente número CPA0900016/23, sin embargo, de la lectura y análisis realizado al mismo, no se advierte prueba alguna que se tenga que valorar, sino que la contribuyente realiza diversas manifestaciones y solicita fecha de etiquetado de mercancías, respecto a lo observado en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023.

CASV/DABM

Página 13 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Señala la promovente en su primer alegato:

ALEGATOS

Encontrándome en tiempo y forma, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, procedo a realizar los siguientes alegatos:

Con la finalidad de atender a las observaciones marcadas en el Caso uno de la mercancías embargadas precautoriamente, y toda vez que esa H. Autoridad al señalar que las mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial Etiquetado General de Productos", se solicita a esa H. Autoridad permita a la suscrita el correcto etiquetado de las mismas, para que las mismas cumplan cabalmente con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004..."(sic)

Al respecto esta autoridad, señala que, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0607/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, legalmente notificado el 30 de mayo de 2023, se señaló fecha y hora para el etiquetado respectivo solicitado.

Es importante señalar que la diligencia de etiquetado de mercancías solicitada no tiene el carácter de prueba, toda vez que con esta misma, solamente se estará dando cumplimiento al correcto etiquetado de las mercancías que incumplen con dicha Norma Oficial Mexicana, pero el punto toral del embargo precautorio de fecha 13 de marzo de 2023 tal y como fue señalado en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a parte de incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial Etiquetado General de Productos", es el no acreditar la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías auditadas.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de **Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, inventariadas en **Caso Uno: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y Caso Dos: 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera**, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser la **tenedora de la mercancía de procedencia extranjera** sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía de los **Casos Uno y Dos** se le tiene como Responsable Directa, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

CASV/DARM



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió **Zhen Qiaoyu** tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directa, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la **C. Arlette Alhelí Flores Ramos**, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a esta Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/155/2023**, de fecha **16 de mayo de 2023** y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: **CPA0900012/23**, en los siguientes términos:

Clasificación Arancelaria

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del **Caso Uno y Caso Dos** se trata de:

Artículos para fiesta: -Son aquellos artículos de decoración para fiestas. Entre los que podemos encontrar globos en diversas presentaciones, cortinas para fiestas y banderines.

Conforme a la estructura de la **Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Artículos para fiesta.

1.1 Globos, cortinas para fiestas y banderines.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del **Caso Uno y Caso Dos:**

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a



Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:

- a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;*
- b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;*
- c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;*
- d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;*
- e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.*
- f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.*

Para efectos de esta partida, ciertos artículos que presentados aisladamente se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación.

Asimismo, tenemos que aquellos juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, se distinguen, por la naturaleza de las materias constitutivas, por su construcción generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

En esta partida, se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retro impulso.

Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase de artículos que imiten o asemejen a un arma.

Para los juguetes de ruedas, la propulsión se consigue normalmente apoyándose en el suelo directamente (patinetes sin pedales) o con un sistema de pedales, manivelas o palancas, también aquellos juguetes impulsados por un motor, o los arrastrados o empujados por otra persona.

CASV/DAM



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

2. En la partida 95.04 se clasifican las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes y sonido (utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico. Por el contrario, se excluyen los asientos con videojuegos (partida 94.01).
3. Para efectos de la subpartida 9506.31 el término "Palos de golf ("clubs") completos" debe entenderse como individuales o en juegos."

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

1. Artículos para fiesta.

1.1 Globos, cortinas para fiestas y banderines.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: ... b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "globos, cortinas para fiestas y banderines" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"
----------	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita



Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tirovivos y demás atracciones de feria.

Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.

Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias.

Independientemente de las exclusiones indicadas en las Notas Explicativas de las partidas, este Capítulo no comprende:

- a) Los artículos de pirotecnia para diversiones (partida 36.04).
- b) Los bandajes, neumáticos y demás artículos de las partidas 40.11, 40.12 o 40.13.
- c) Las tiendas y artículos para acampar (partida 63.06, generalmente).
- d) Las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26)
- e) Las armas y demás artículos del Capítulo 93.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1.1 Globos, cortinas para fiestas y banderines.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "globos, cortinas para fiesta y banderines", con el título de la partida 95.05 "Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.05	"Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa."
Subpartida	9505.90	- "Los demás."
Fracción	9505.90.99	"Los demás."
NICO	9505.90.99.00	"Los demás."



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 95.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

" Esta partida comprende:

A) Los artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).

2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noël, etc.

3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 o 62.

4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans-genes, etc. Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.

Se excluyen también de esta partida:

a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (Capítulo 6).

b) Las velas (partida 34.06).

c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo Capítulos 39 o 48).

d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).

e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (partida 63.07). Las guirnaldas eléctricas de todas clases (partida 94.05)."



2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

- Clasificación arancelaria - Nivel Subpartida

1.1 Globos, cortinas para fiestas y banderines.

Ubicada la mercancía en la partida 95.05, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "globos, cortinas para fiesta y banderines", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9505.90 - "Los demás."

- Clasificación arancelaria - Nivel Fracción

1.1 Globos, cortinas para fiestas y banderines.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II, del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "globos, cortinas para fiesta y banderines" les compete la fracción arancelaria:

9505.90.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial (NICO)

1.1 Globos, cortinas para fiestas y banderines.

CASV/DAR



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10º, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "globos, cortinas para fiesta y banderines" es:

9505.90.99.00 "Los demás."

Cabe aclarar que, derivado del Acta de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se procede a realizar el cambio correspondiente al campo denominado "NOM-050-SCFI-2004" en los numerales del 1 al 7, 10, del 12 al 20, del 22 al 43, del 45 al 234 del Caso Uno y en los siguientes numerales del Caso Dos del 235 al 237, del 239 al 282 y del 285 al 300, quedando de la siguiente manera:

Caso Uno y Caso Dos

Campo "NOM-050-SCFI-2004", se sustituye en los siguientes numerales:

CASO UNO	DICE	DEBE DECIR
Del 1-7, 10, 12-20, 22-43, 45-234	NO CUMPLE	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007

CASO DOS	DICE	DEBE DECIR
Del 235-237, 239-282, 285-300	CUMPLE	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007

"INVENTARIO"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS
Unidad de medida	1,960 juegos 6,275 piezas	1,770 juegos 968 piezas
Marca	Balloon, Bo feliz, Chengyi Balloon, Felizfiesta, Foil Balloon, Letter, Number, Party Time, Weng Xing, algunos sin marca.	Balloon, Bo feliz, Chengyi Balloon, Dingsheng, Felizfiesta
Modelo	Sin Modelo	0-13, B0327, B0328, B0330, B0332, B0115, Bo-301, B0312, B0315, B0370, Bo-56, Bo-801, Bo-802, C-1, G666003, YC-111, YC-112, YC-114, algunos sin modelo.
Origen	China	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	9505.90.99.00	9505.90.99.00
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-015-SCFI-2007 NOM-050-SCFI-2004	NOM-015-SCFI-2007 NOM-050-SCFI-2004
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	\$439,055.25 (Cuatrocientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.)	\$135,702.75 (Ciento treinta y cinco mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	15% y Cuota Compensatoria de 37.8 DLLS. por KG	15% y Cuota Compensatoria de 37.8 DLLS. por KG

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

I.- De conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **globos de plástico metalizado** del **Caso Uno y Caso Dos**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del **capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-015-SCFI-2007**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

II.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **banderines y cortinas para fiesta** del **Caso Uno y Dos**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (**Especificaciones de Información**) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

I.-La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **globos de plástico metalizado originarios de China** se encuentra sujeta al pago de **Cuota Compensatoria (37.8 dólares por kilogramo)**, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

II.-La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **banderines y cortinas para fiesta**, se encuentra exenta del pago de **Cuota Compensatoria (37.8 dólares por kilogramo)**, en virtud de que la mercancía embargada precautoriamente **no consiste en globos de plástico metalizado**, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2018.

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 23 de 89

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0140/2023, con fecha 21 de abril de 2023, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0509/2023 con fecha 02 de mayo de 2023, informando que a la fecha de emisión de ese oficio Zhen Qiayu, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera presentó escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.

Derivado de lo anterior, del análisis al escrito antes señalado, se observó la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

CASV/DARA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de

CASV/DARH

Página 25 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas,

CASV/DAR/M



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera; que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional:

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 22 de marzo 2023, 20 de abril y 15 de mayo del mismo año, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su

CASV/DAR/1

Página 28 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPEÑO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.30.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez."

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno y Caso Dos descritas como: globos metálicos 18, set de globos para fiesta, origen China, marca Bo Feliz, Party Time, estilo y/o modelo BO-301, algunas sin estilo y/o modelo, globos metálicos 32, set de globos para fiesta, origen China, marca Bo Feliz, Party Time, Balloon, algunos sin marca, sin estilo y/o modelo y globos metálicos, origen China, marca Bo Feliz, Balloon, Felizfiesta, Letter, Party Time, algunos sin marca, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la

CASV/DAR/M

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 29 de 89

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://mifiestashop.com/>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general de las cuales se describirá solo la ubicación de tres de ellas: Mi fiesta shop Puebla, Calle 35 sur 2901, Colonia Santa Cruz, Los Ángeles, Puebla; Mi fiesta shop CDMX, Rumanía 613-C, Colonia Portales Norte, Benito Juárez, 03300 Ciudad de México y Mi fiesta shop Querétaro Av. Lázaro Cárdenas 67, colonia Lomas de Casa Blanca, 76030, Santiago de Querétaro, donde se encontraron: **globo**, estado nuevo, marca **minifiesta**, con un precio comercial de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.), **globo**, estado nuevo, marca **minifiesta**, con un precio comercial de \$46.00 (Cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y **globo**, estado nuevo, marca **minifiesta**, con un precio comercial de \$83.00 (Ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **globos**, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales; de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://mifiestashop.com/>

CASV/DAR/M

Página 30 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

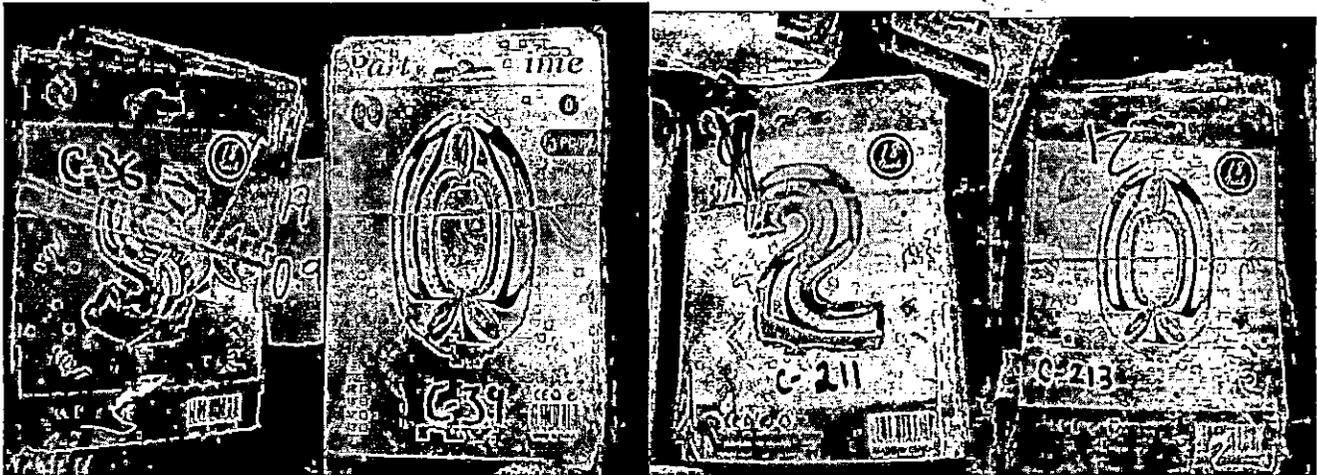
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Visualizador de certificados: *.mifiestashop.com

General		Detalles	
Emisor			
Nombre común (CN)	*.mifiestashop.com		
Organización (O)	*No forma parte de un certificado*		
Unidad organizativa (OU)	*No forma parte de un certificado*		
Proporcionado por			
Nombre común (CN)	GTS CA 1P5		
Organización (O)	Google Trust Services LLC		
Unidad organizativa (OU)	*No forma parte de un certificado*		
Periodo de validez			
Emisido el	viernes, 24 de febrero de 2023, 18:35:31		
Vencido el	jueves, 25 de mayo de 2023, 19:38:30		
Imágenes digitales			
Huella digital SHA-256	8A FD 97 D0 03 20 24 11 D6 49 DA 28 07 9F 85 04 AA E9 D5 4E 89 2B 6C 3D DC C4 B9 66 B3 2D AA 98		
Huella digital SHA-1	2D 5A 5F F3 1D 07 E9 9C 1D A2 9D DE 3D 60 2E CD 91 6C C6 C7		

<https://mifiestashop.com/tienda/es/globos/281-globo-de-numero-o-de-16-pulgadas-4733903874972.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación

CASVIDERM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 31 de 89

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Inicio / Globos / Globo número 0 de 16 pulgadas

GLOBO NÚMERO 0 DE 16 PULGADAS
37.00 \$

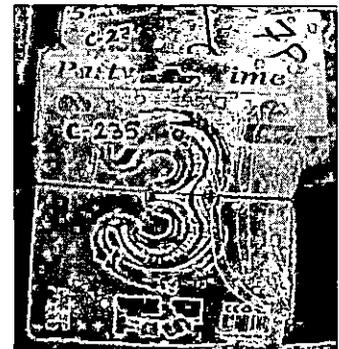
Impuestos excluidos
globo metálico color plata
Descuentos por volumen

Cantidad	Descuento unitario	Usted ahorra
24	3,13 \$	Hasta 75,12 \$
50	4,19 \$	Hasta 209,50 \$

Cantidad: 1

<https://mifiestashop.com/tienda/es/globos/681-globo-numero-8-de-32-pulgadas-4733030326504.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



CASV/DAPM

Página 32 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPAog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Mercancía con la que se realizó la comparación

Inicio / Globos / Globo número 2 de 32 pulgadas

GLOBO NÚMERO 2 DE 32 PULGADAS

46,00 \$

Impuestos excluidos

Descuentos por volumen

Cantidad	Descuento unitario	Usted ahorra
3	3,53 \$	Hasta 10,59 \$
30	4,82 \$	Hasta 144,60 \$

Cantidad: 1

ANADIRAL CARRITO

CDMX Rumania

<https://mifiestashop.com/tienda/es/globos/g10-globo-numero-1-de-40-pulgadas.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

CASV/DARFM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 33 de 89

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales

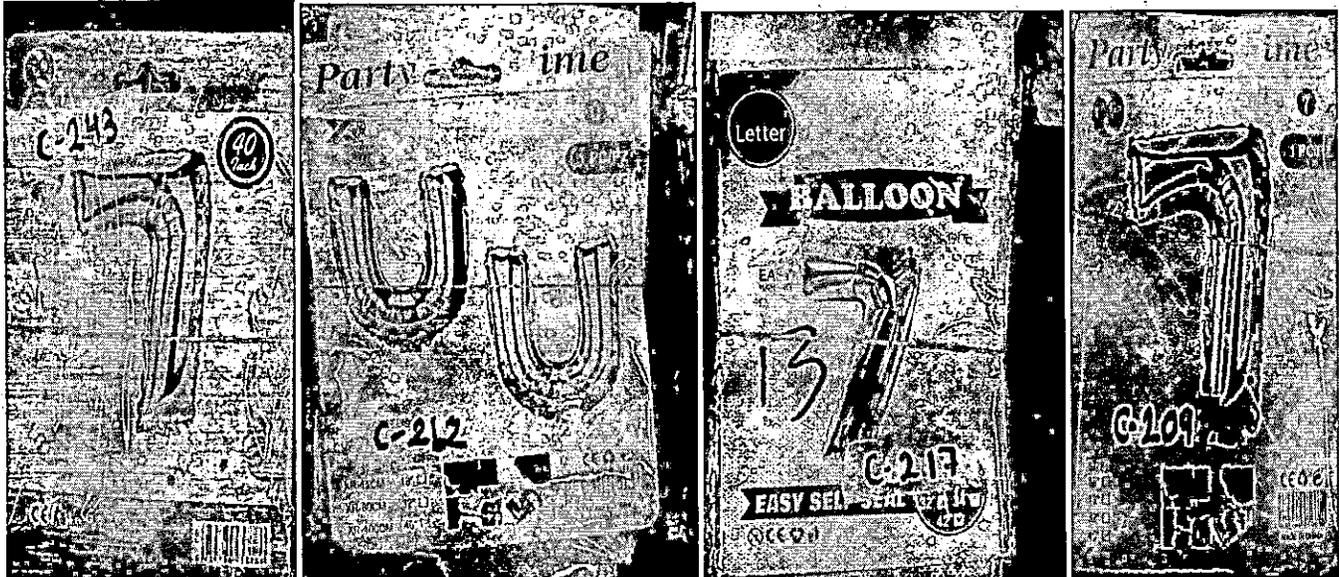


2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación

CASV/DARMI

Página 34 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco VILA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPAog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso Dos** descritas como: **set de globos metálicos**, origen China, marca **Bo Feliz, Party Time y Dingsheng** estilo y/o modelo **0-13, G666003, INN-DTZ-115, INN-DTZ-116, YC-200-10, YC-200-13, YC-200-14, YC-200-2, YC-200-3, YC-200-4, YC-200-5, YC-200-8, YC-605, YC-606, YC-618, YC-619, set de globos metálicos**, origen China, marca **Bo Feliz, Balloon, Chengyi Balloon, Dingsheng, Wings** y algunos sin marca, estilo y/o modelo **BO-801, BO-802, G666003** y algunos sin modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición; de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://plazaizazaga89.com>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, ubicada en José María Izazaga 89, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, CDMX, donde se encontraron: **globo**, estado nuevo, marca **of**, con un precio comercial de **\$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.)**, **globo**, estado nuevo, marca **of**, con un precio comercial de **\$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.)**, las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **globos**, cuentan con la misma calidad ya que poseen

CASV/DARM

Página 35 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

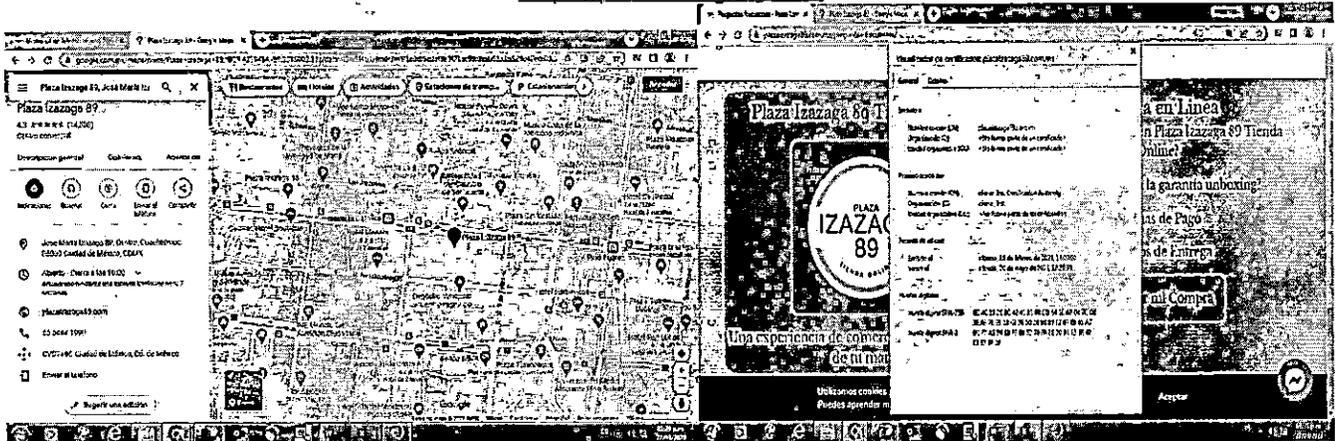


2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://plazaizazaga89.com>



<https://plazaizazaga89.com.mx/?s=arco%20de%20globos>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



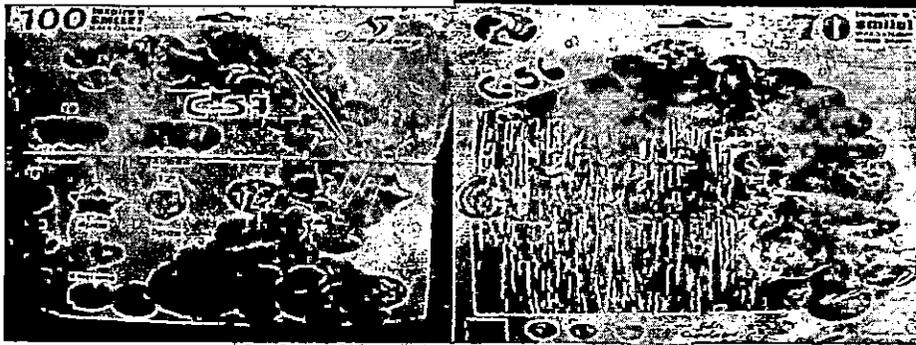
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación

CASV/DAR

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 37 de 89

7

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales

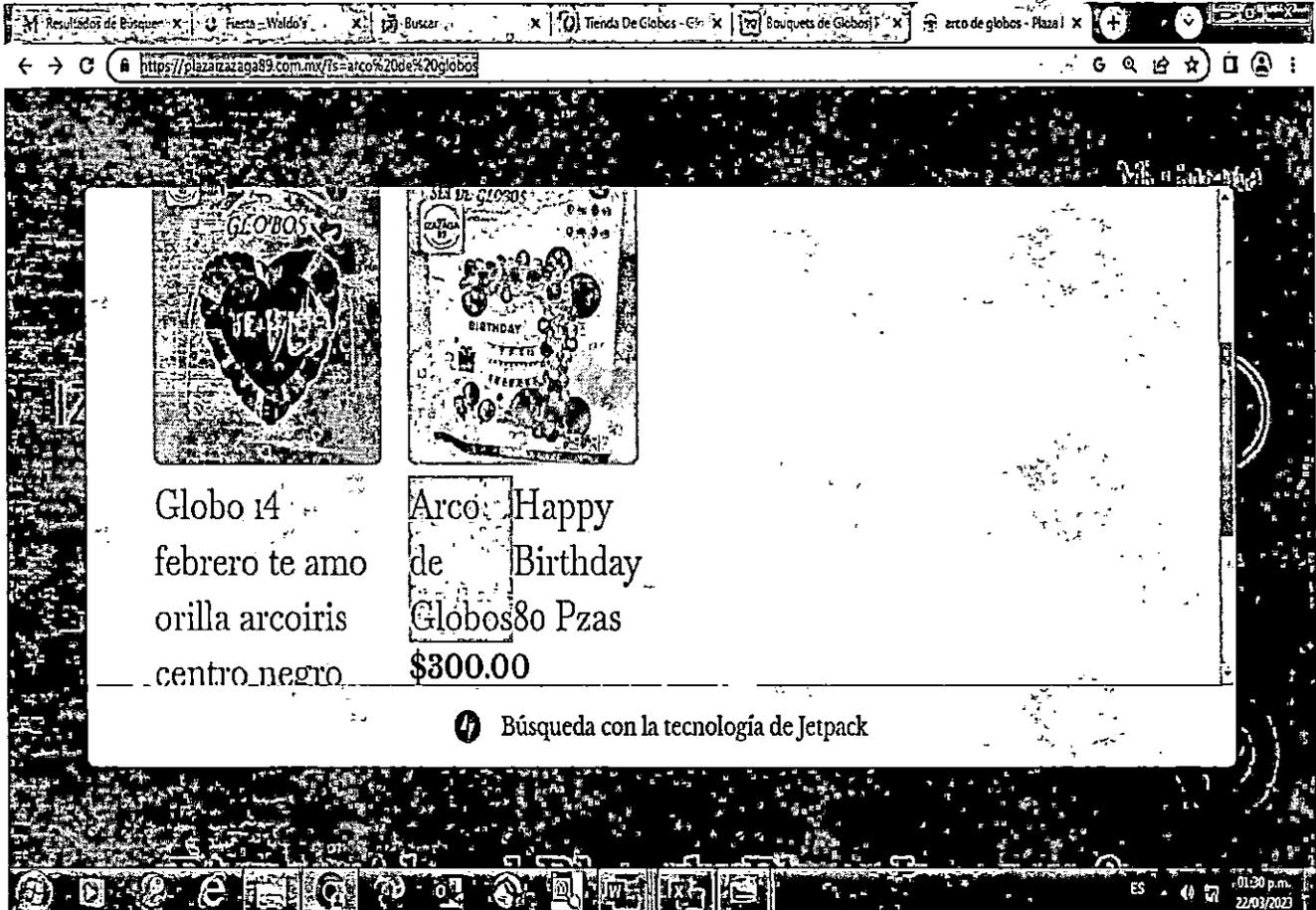


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



<https://plazaizazaga89.com.mx/tienda/articulo-para-fiesta/globos/conjuntos-de-globos/arreglo-de-globos-de-numeros-con-corona-disponibles-del-0-al-9-17-pzas/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación

CASV/DAR

Página 38 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno y Caso Dos descritas como: cortina decorativa para fiesta, origen China, marca Bo Feliz, algunas sin marca, sin estilo y/o modelo, globos metálicos, origen China, marca Balloon, Bo feliz, Chengyi Balloon, Felizfiesta, Foil Balloon, Party Time, Number, algunas sin marca, estilo y/o modelo G666003, algunos sin estilo y/o modelo, set de globos para fiesta, origen China, marca Balloon, Bo feliz, Chengyi Balloon, Letter, Wings, Dingsheng, Air Filled, algunas sin marca, estilo y/o modelo B0330, B0327, G666003, B0370, B0328, algunos sin estilo y/o modelo, set de globos para fiesta, origen China, marca Balloon, Bo feliz, Chengyi Balloon, algunas sin marca, estilo y/o modelo B0332, G666003, algunos sin estilo y/o modelo, set de globos para fiesta, origen China, marca Bo feliz, Felizfiesta, algunos sin estilo y/o modelo, set de globos para fiesta, origen China, sin marca, estilo y/o modelo G666003, YC-112, YC-111, C-1, YC-114, BO-56 y , set de globos para fiesta, origen China, marca Balkloon, Bo Feliz, Felizfiesta, Weng Xing , estilo y/o modelo BO115, BO312 y BO315, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://senorglobo.mx>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentra abierta al público en general ubicada en: Plaza Fiesta Arboledas, local 21E, Rinconada de la Arboleda, Bosques de la Victoria 44530 Guadalajara, Jal, donde se encontraron: cortina, estado nuevo, marca Cfuscia, con un precio comercial de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo, marca señor globo, con un precio comercial de \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo, marca señor globo, con un precio comercial de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo, marca señor globo, con un precio comercial de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo, marca señor globo, con un precio comercial de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo,

CASV/DARM

Página 39 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

marca señor globo, con un precio comercial de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo, marca señor globo, con un precio comercial de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son globos metálicos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://senorglobo.mx>

Visualizador de certificados: senorglobo.mx

General		Detalles	
Emitido a			
Nombre común (CN)	senorglobo.mx	Organización (O)	*No forma parte de un certificado*
Unidad organizativa (OU)		Unidad organizativa (OU)	*No forma parte de un certificado*
Proporcionada por			
Nombre común (CN)	R3	Organización (O)	Let's Encrypt
Unidad organizativa (OU)		Unidad organizativa (OU)	*No forma parte de un certificado*
Periodo de validez			
Emitido el	miércoles, 7 de marzo de 2023, 09:15:06		
Vence el	lunes, 5 de junio de 2023, 01:15:53		
Huellas digitales			
Huella digital SHA-256	20 9D 3D 23 95 DD AF FC 3D E8 87 9B A2 48 71 F3 AC 25 FA 63 2E 01 78 16 26 6C 27 3C 06 62 B1 B5		
Huella digital SHA-1	57 7C 2A 50 C5 2A C9 59 D9 A4 D9 CA 08 01 4F A1 3F 65 A4 38		

CASV/DAPM

Página 40 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

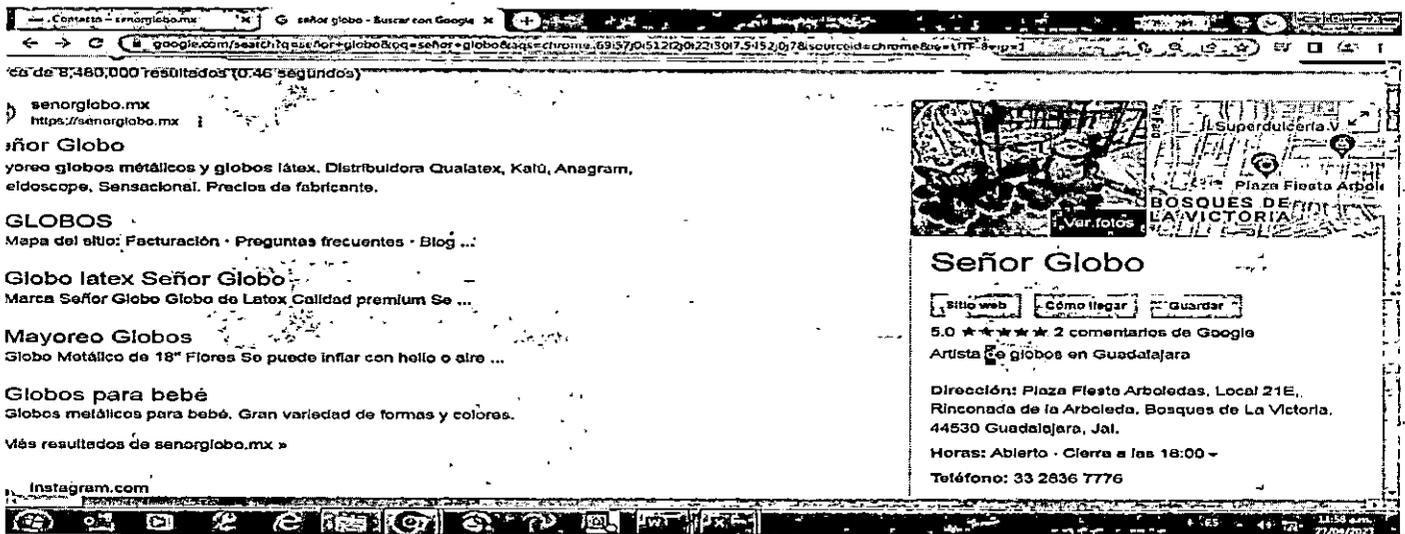
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPEÑO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPAog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



<https://senorglobo.mx/collections/complementos-para-globos/products/cortina-metalica-fucsia>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación



<https://senorglobo.mx/collections/dia-del-nino/products/globo-metalico-20-cumpleanos-batman>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación

CASV/DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



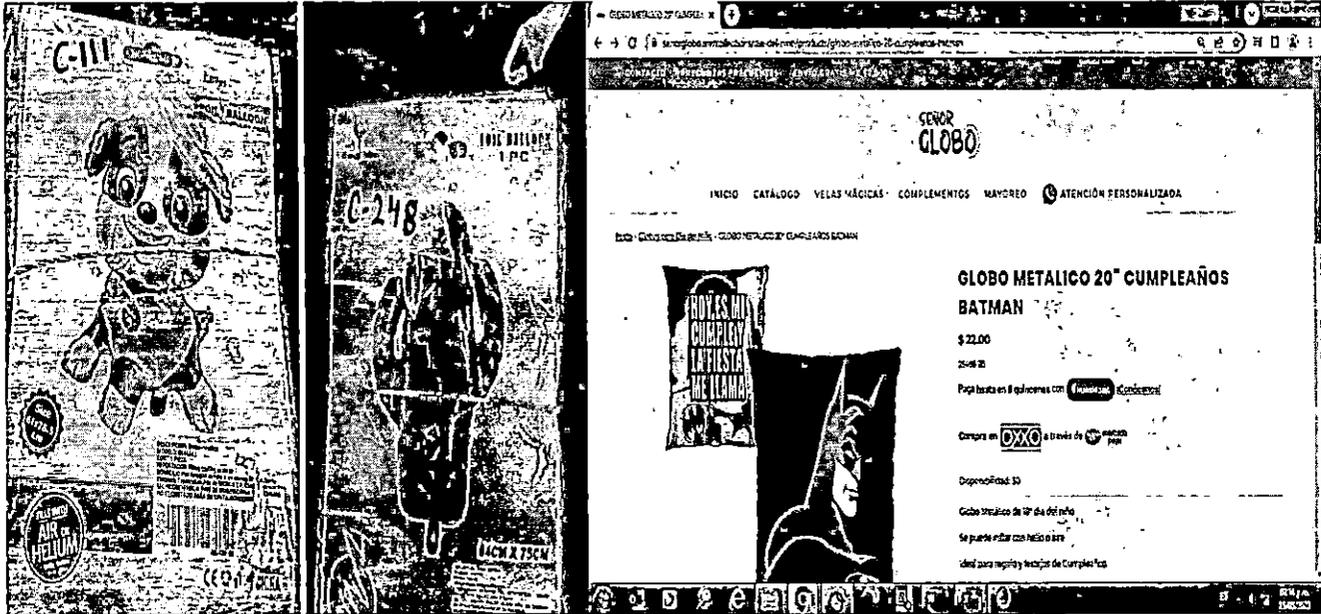
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



<https://senorglobo.mx/collections/globos-todos/products/kit-arreglo-sirena>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación

CASV/DARM

Página 42 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



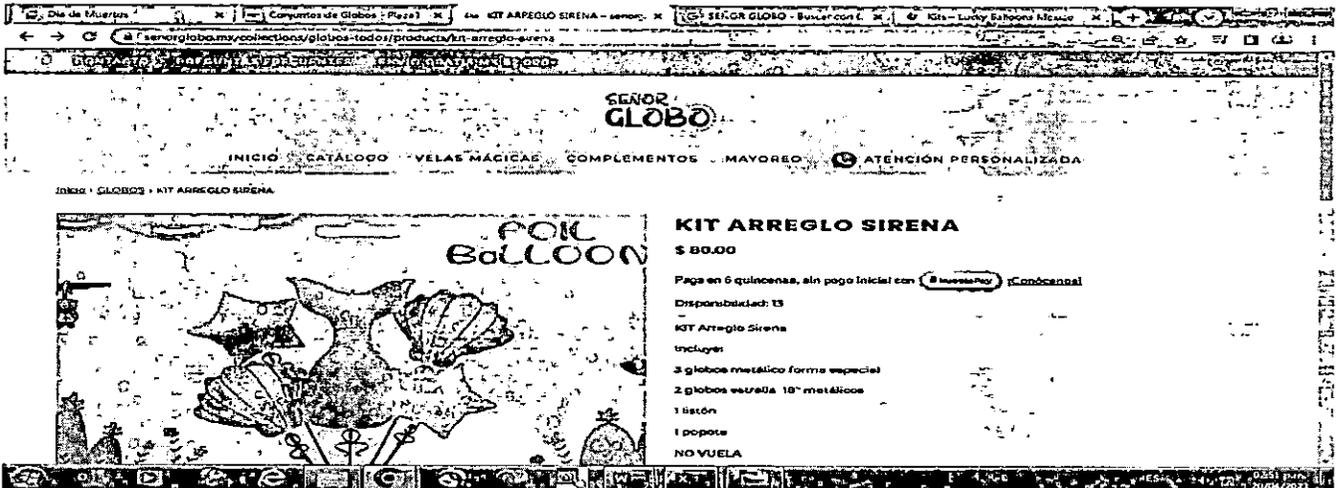
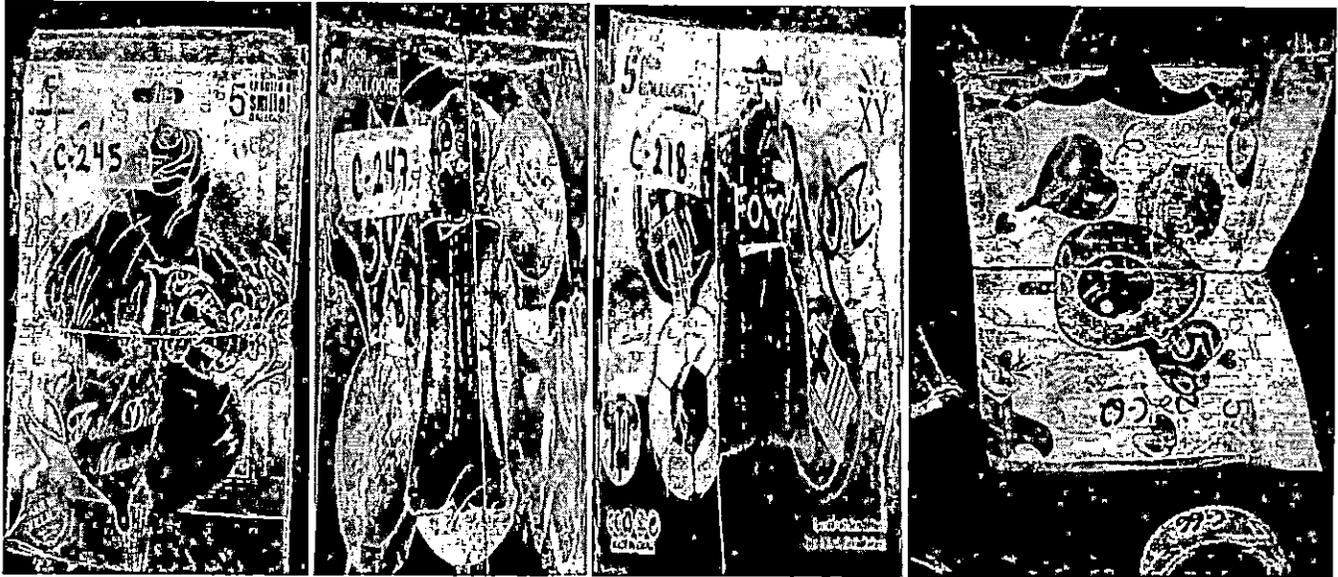
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



<https://senorglobo.mx/products/kit-arreglo-oso-te-amo>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación

CASV/DAF/

Página 43 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



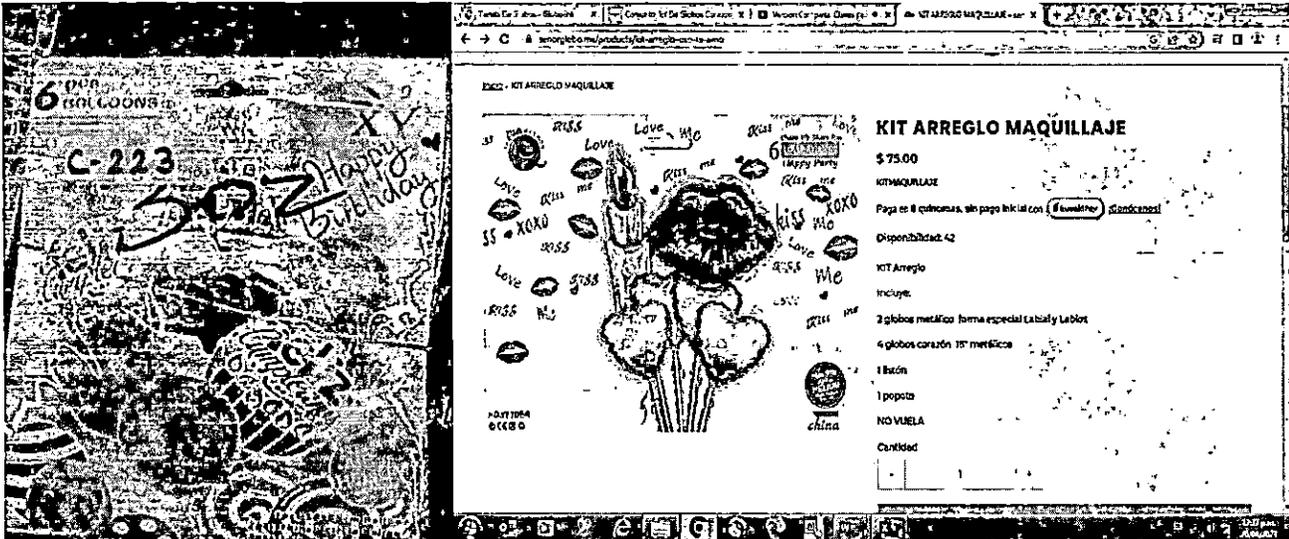
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



<https://senorglobo.mx/products/kit-arreglo-papa-2>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación



<https://senorglobo.mx/products/kit-globos-arco-unicornio>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación

CASV/DAR/M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



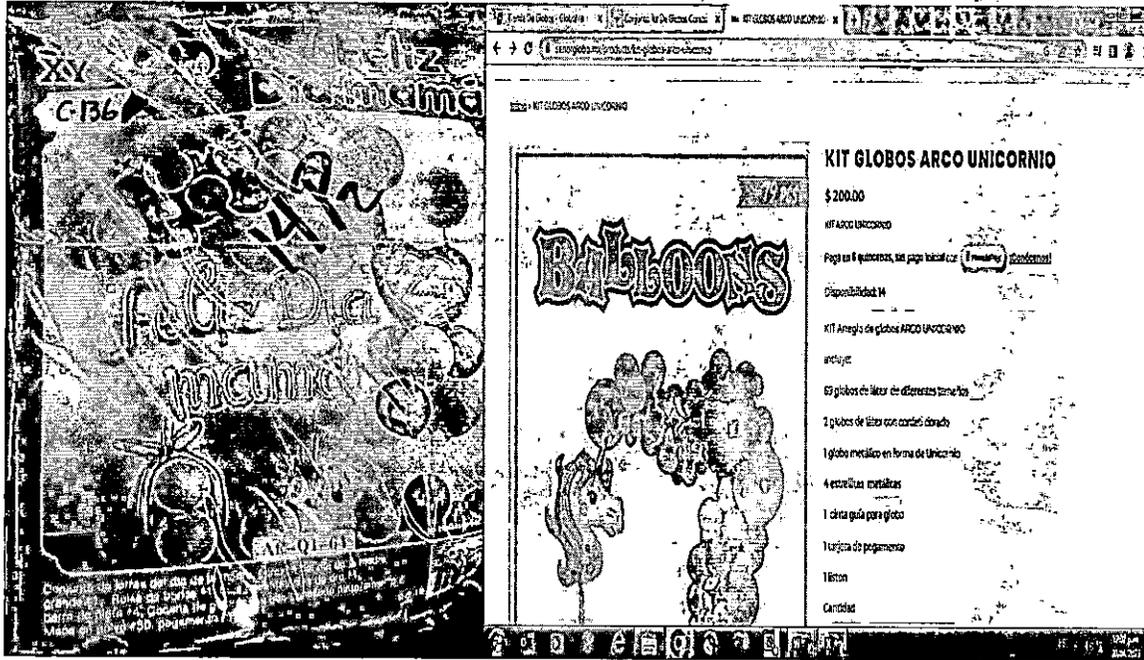
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



<https://senorglobo.mx/products/letrero-baby-shower-azul>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal

Mercancía con la que se realizó la comparación

CASVDAR

Página 45 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztácalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57.01.47.46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023



Las imágenes que anteceden, son representación de algunas fotografías contenidas en el inventario del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que sirven como referencia gráfica sin ser la totalidad de las mismo.

Se anexa Inventario de la orden CVD0900012/23.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el Valor Aduana para el **Caso Uno** y **Caso Dos** de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Uno	\$439,055.25 (Cuatrocientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Dos	\$135,702.75 (Ciento treinta y cinco mil setecientos dos pesos 75/100 M.N.)

CASV/DAM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad procede a señalar las fracciones arancelarias y el Valor en Aduana de las mercancías del Caso Uno, Dos y Tres, que esta Autoridad embargó precautoriamente en fecha 26 de enero de 2023 y respecto de la cual no se acreditó su legal importación, estancia y/o tenencia en el país.

Caso Uno: -----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-051-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	160	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	MULTICOLOR	5.2	9505909900	\$ 7,360.00	46	\$ 34.50	\$ 5,520.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	242	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	COLOR DORADO	3.1	9505909900	\$ 8,954.00	37	\$ 27.75	\$ 6,715.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	334	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	COLOR PLATA	4.2	9505909900	\$ 9,844.00	46	\$ 34.50	\$ 7,383.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	220	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	COLOR DORADO	4.8	9505909900	\$ 10,120.00	46	\$ 34.50	\$ 7,590.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	245	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	COLOR DORADO	8.7	9505909900	\$ 20,335.00	83	\$ 62.25	\$ 15,251.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	192	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	COLOR PLATA	2.5	9505909900	\$ 7,104.00	37	\$ 27.75	\$ 5,328.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	120	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	COLOR PLATA	7.5	9505909900	\$ 9,960.00	83	\$ 62.25	\$ 7,470.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	190	PIEZA	CORTINA DECORATI VAPARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	VARIOS COLORES	N/A	9505909900	\$ 6,670.00	23	\$ 17.25	\$ 5,002.50	15%	N/A
UNO	340	PIEZA	CORTINA DECORATI VAPARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	VARIOS COLORES	N/A	9505909900	\$ 7,820.00	23	\$ 17.25	\$ 5,865.00	15%	N/A

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CÁSO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O YD. MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	437	PIEZA	GLOBO METÁLICO 18"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	5.8	9505.90.99.00	\$ 15,439.00	\$ 37	\$ 27.75	\$ 14,574.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	320	PIEZA	CORTINA DECORATIVA PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	VARIOS COLORES	N/A	9505.90.99.00	\$ 7,360.00	\$ 23	\$ 17.25	\$ 5,520.00	15%	N/A
UNO	143	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	FELIZFIESTA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	2 GLOBOS LEYENDA "FELIZ CUMPLEAÑOS"	6.4	9505.90.99.00	\$ 7,755.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 5,816.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	470	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	6.5	9505.90.99.00	\$ 144,000.00	\$ 300	\$ 235.00	\$ 105,750.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	45	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "BIENVENIDOS"	2.5	9505.90.99.00	\$ 2,475.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,856.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	39	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "FELICIDADES"	1.7	9505.90.99.00	\$ 1,595.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,196.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	49	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "MIS 15 AÑOS"	2.9	9505.90.99.00	\$ 1,695.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,202.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	44	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "GRADUACION"	3	9505.90.99.00	\$ 1,420.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,815.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	30	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "MI BAUTIZO"	1.9	9505.90.99.00	\$ 1,650.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,237.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA LEYENDA "TE AMO"	0.2	9505.90.99.00	\$ 330.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 247.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	40	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR AZUL LEYENDA "ES NIÑO"	1.3	9505.90.99.00	\$ 2,200.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,650.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-055-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN PARANCELAR LA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
									2007									
UNO	240	PIEZA	CORTINA DECORATIVA PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	VARIOS COLORES	N/A	9505909900	\$ 5,570.00	23	\$ 27.25	\$ 4,240.00	25%	N/A
UNO	49	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.6	9505909900	\$ 1,813.00	37	\$ 27.75	\$ 1,359.75	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	71	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	MULTICOLOR	1.5	9505909900	\$ 3,265.00	46	\$ 34.50	\$ 2,449.50	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	54	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.8	9505909900	\$ 1,998.00	37	\$ 27.75	\$ 1,498.50	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	50	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR DORADO	1.8	9505909900	\$ 4,250.00	83	\$ 62.25	\$ 3,132.50	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	62	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.8	9505909900	\$ 2,294.00	37	\$ 27.75	\$ 1,720.50	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	54	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.6	9505909900	\$ 1,998.00	37	\$ 27.75	\$ 1,498.50	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	74	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR DORADO	1.7	9505909900	\$ 3,404.00	46	\$ 34.50	\$ 2,553.00	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	71	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR DORADO	1.4	9505909900	\$ 3,266.00	46	\$ 34.50	\$ 2,449.50	25%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	71	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	COLOR DORADO	2.5	9505909900	\$ 5,893.00	83	\$ 62.25	\$ 4,419.75	25%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DABM

Página 49 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	71	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	1.7	9505.90.99.0	\$ 3,266.00	\$ 46	\$ 34.50	\$ 2,449.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	77	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.9	9505.90.99.0	\$ 2,849.00	\$ 37	\$ 27.75	\$ 2,136.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	18	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.5	9505.90.99.0	\$ 828.00	\$ 46	\$ 34.50	\$ 621.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	61	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	2.1	9505.90.99.0	\$ 5,063.00	\$ 83	\$ 62.25	\$ 3,797.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.1	9505.90.99.0	\$ 222.00	\$ 37	\$ 27.75	\$ 166.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	MULTICOLOR	0.05	9505.90.99.0	\$ 46.00	\$ 46	\$ 34.50	\$ 34.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.1	9505.90.99.0	\$ 166.00	\$ 83	\$ 62.25	\$ 124.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.3	9505.90.99.0	\$ 830.00	\$ 83	\$ 62.25	\$ 622.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.1	9505.90.99.0	\$ 460.00	\$ 46	\$ 34.50	\$ 345.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	11	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.4	9505.90.99.0	\$ 913.00	\$ 83	\$ 62.25	\$ 684.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONADO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPÁog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2006	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	31	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.4	9505909900	\$ 913.00	\$ 83	\$ 62.25	\$ 684.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	28	PIEZA	GLOBO METALICO 38"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.4	9505909900	\$ 1,036.00	\$ 37	\$ 27.75	\$ 777.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	5	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.2	9505909900	\$ 415.00	\$ 83	\$ 62.25	\$ 311.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	30	PIEZA	CORTINA DECORATIVA PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	VARIOS COLORES	N/A	9505909900	\$ 690.00	\$ 23	\$ 17.25	\$ 517.50	15%	N/A
UNO	120	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	FELIZFIESTA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "HAPPY BIRTHDAY"	4.3	9505909900	\$ 5,600.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 4,950.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	12	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "FELIZ CUMPLEAÑOS"	0.4	9505909900	\$ 660.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 495.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	37	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	WENG XING	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR AZUL LEYENDA "BOY"	0.8	9505909900	\$ 2,035.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,516.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	21	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES & PIEZAS	1.7	9505909900	\$ 1,680.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,260.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	32	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES & PIEZAS	1.9	9505909900	\$ 2,560.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,920.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	42	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 70 PIEZAS	9.7	9505909900	\$ 12,600.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 9,450.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	36	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 4 PIEZAS	2.7	9505909900	\$ 2,700.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 2,025.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM

Página 51 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col: Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 0147 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	15	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.6	9505.90.99.00	\$ 1,200.00	80	\$ 60.00	\$ 900.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	60	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	4	9505.90.99.00	\$ 4,800.00	80	\$ 60.00	\$ 3,600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	36	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.3	9505.90.99.00	\$ 10,800.00	300	\$ 225.00	\$ 8,100.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	26	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 7 PIEZAS	1.9	9505.90.99.00	\$ 1,950.00	75	\$ 56.25	\$ 1,462.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	12	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 22 PIEZAS	1.1	9505.90.99.00	\$ 1,080.00	90	\$ 67.50	\$ 810.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 7 PIEZAS	1.7	9505.90.99.00	\$ 675.00	75	\$ 56.25	\$ 506.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	24	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.7	9505.90.99.00	\$ 1,920.00	80	\$ 60.00	\$ 1,440.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	16	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.9	9505.90.99.00	\$ 1,280.00	80	\$ 60.00	\$ 960.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	44	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.5	9505.90.99.00	\$ 3,520.00	80	\$ 60.00	\$ 2,640.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	50	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	LETTER	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.7	9505.90.99.00	\$ 4,000.00	80	\$ 60.00	\$ 3,000.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASVIDA/IM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

PLURILINGÜISMO DE PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-051-SCFI-2006	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
									2007									
UNO	160	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	COLOR DORADO	3.3	9505909900	\$ 7,360.00	\$ 46	\$ 34.50	\$ 5,520.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 8 PIEZAS	1.3	9505909900	\$ 1,600.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	42	PIEZA	GLOBO METALICO 25" X 31"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	FIGURA MICKEY MOUSE	1.1	9505909900	\$ 924.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 693.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	29	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 8 PIEZAS	1.7	9505909900	\$ 2,475.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 1,631.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	27	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1	9505909900	\$ 1,360.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,020.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	27	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.6	9505909900	\$ 2,160.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,620.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	14	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.8	9505909900	\$ 1,120.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 840.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	59	PIEZA	GLOBO METALICO 25"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES FIGURAS LOS INCREIBLES	1.1	9505909900	\$ 2,183.00	\$ 37	\$ 37.75	\$ 1,637.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.3	9505909900	\$ 1,840.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,380.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-	VARIOS COLORES FIGURA PAW PATROL	1.9	9505909900	\$ 1,909.00	\$ 83	\$ 62.35	\$ 1,431.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAM

Página 53 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.

Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-051-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOREN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	65	PIEZA	GLOBO METALICO 33"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES FIGURA PEPA PIG	1.8	9505.90.99.00	\$ 1,430.00	22	\$ 16.50	\$ 1,072.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	110	PIEZA	GLOBO METALICO 33"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES FIGURA DINOSAURIO	2.3	9505.90.99.00	\$ 2,420.00	22	\$ 16.50	\$ 1,815.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	30	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 15 PIEZAS LEYENDA "FELIZ CUMPLEAÑO 5"	3.3	9505.90.99.00	\$ 2,700.00	90	\$ 67.50	\$ 1,025.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	114	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 3 PIEZAS LEYENDA "FELIZ CUMPLEAÑO 5"	4.2	9505.90.99.00	\$ 6,270.00	55	\$ 42.25	\$ 4,702.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	80	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	4.8	9505.90.99.00	\$ 6,400.00	80	\$ 60.00	\$ 4,800.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	25	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.5	9505.90.99.00	\$ 2,000.00	80	\$ 60.00	\$ 1,500.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	WINGS	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 14 PIEZAS	1.7	9505.90.99.00	\$ 2,070.00	90	\$ 67.50	\$ 1,552.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	25	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	WINGS	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.4	9505.90.99.00	\$ 2,000.00	80	\$ 60.00	\$ 1,500.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	36	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	FOIL BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	FORMA COHETE	0.7	9505.90.99.00	\$ 792.00	22	\$ 16.50	\$ 594.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPAog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO/ MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGL	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	12	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO 4 PIEZAS LEYENDA "2023"	0.9	9505.90.99.00	\$ 660.00	55	\$ 41.25	\$ 495.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	27	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.6	9505.90.99.00	\$ 2,160.00	80	\$ 60.00	\$ 1,620.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	21	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.3	9505.90.99.00	\$ 1,680.00	80	\$ 60.00	\$ 1,260.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	22	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	1.2	9505.90.99.00	\$ 1,650.00	75	\$ 56.25	\$ 1,237.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.2	9505.90.99.00	\$ 1,600.00	80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	29	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.7	9505.90.99.00	\$ 2,320.00	80	\$ 60.00	\$ 1,740.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	13	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.8	9505.90.99.00	\$ 2,040.00	80	\$ 60.00	\$ 780.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	45	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.8	9505.90.99.00	\$ 3,600.00	80	\$ 60.00	\$ 2,700.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.5	9505.90.99.00	\$ 1,840.00	80	\$ 60.00	\$ 1,380.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	26	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.5	9505.90.99.00	\$ 2,080.00	80	\$ 60.00	\$ 1,560.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DJRM

Página 55 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPEÑO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN: ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	48	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 4 PIEZAS LEYENDA "2023"	3.5	9505.90.99.00	\$ 2,640.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 1,980.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 10 PIEZAS	0.6	9505.90.99.00	\$ 810.00	\$ 90	\$ 67.50	\$ 607.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	7	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.4	9505.90.99.00	\$ 560.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 420.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	19	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.4	9505.90.99.00	\$ 1,520.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,140.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	13	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	FELIZFIESTA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.5	9505.90.99.00	\$ 1,079.00	\$ 83	\$ 62.25	\$ 809.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	19	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	FELIZFIESTA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	MULTICOLOR LEYENDA "LOVE"	0.3	9505.90.99.00	\$ 418.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 313.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	19	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.2	9505.90.99.00	\$ 1,520.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,140.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	19	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS RAYO MAQUEEN	1.5	9505.90.99.00	\$ 1,520.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,140.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	25	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	FIGURA TERODÁCTILO	0.8	9505.90.99.00	\$ 550.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 412.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS FIGURA SPIDER MAN	0.3	9505.90.99.00	\$ 400.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 300.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAPM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-059-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	0.6	9505909900	\$ 750.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 562.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1	9505909900	\$ 1,600.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	34	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	1.2	9505909900	\$ 682.00	\$ 32	\$ 16.50	\$ 514.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	26	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	AIR FILLED	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.6	9505909900	\$ 2,080.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,560.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	26	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.1	9505909900	\$ 2,080.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,560.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	21	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.2	9505909900	\$ 1,680.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,260.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.7	9505909900	\$ 1,040.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 780.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	28	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.7	9505909900	\$ 2,240.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,680.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.3	9505909900	\$ 1,600.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	9 PIEZAS FIGURA BATMAN	0.6	9505909900	\$ 900.00	\$ 90	\$ 67.50	\$ 675.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARFM

Página 57 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 04 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-051-SCFI-2007	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	29	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.7	9505.90.99.00	\$ 2,310.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,740.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	26	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA IRON MAN	1.6	9505.90.99.00	\$ 2,080.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,560.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS	0.4	9505.90.99.00	\$ 480.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 360.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS CARA UNICORNIO	0.5	9505.90.99.00	\$ 800.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA FROZEN	0.7	9505.90.99.00	\$ 800.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	12	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA MINECRAFT	0.7	9505.90.99.00	\$ 960.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 720.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	11	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA DRAGÓN	0.7	9505.90.99.00	\$ 880.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 650.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA DINOSAURIO	0.5	9505.90.99.00	\$ 1,600.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	27	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURAS RED	1.7	9505.90.99.00	\$ 2,160.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,620.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	31	PIEZA	GLOBO METALICO 45 CM X 68 CM	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-051-SCFI-2007	FIGURA MARIO BROS	0.5	9505.90.99.00	\$ 682.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 511.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAPM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-059-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	27	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA CAPITAN AMERICA	0.5	95059099.00	\$ 2,160.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,620.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	30	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA CAPITAN AMERICA	3.2	95059099.00	\$ 3,600.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	33	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA COHETE	0.7	95059099.00	\$ 3,040.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 780.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	7	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	5 PIEZAS	0.4	95059099.00	\$ 560.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 420.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	15	PIEZA	GLOBO METALICO 53 CM X 70 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	FIGURA ASTRONAUTA	0.4	95059099.00	\$ 330.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 247.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	8	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	0.5	95059099.00	\$ 600.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 450.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	17	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1	95059099.00	\$ 3,360.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,020.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	VARIOS COLORES 7 PIEZAS	0.4	95059099.00	\$ 375.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 281.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	22	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.8	95059099.00	\$ 960.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 720.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-059-SCFI-2007	VARIOS COLORES 22 PIEZAS FIGURAS ANIMALES	0.4	95059099.00	\$ 360.00	\$ 90	\$ 67.50	\$ 270.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPESTRE

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-015-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	17	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	1.2	9505.90.99.00	\$ 3,275.00	75	\$ 56.25	\$ 956.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.6	9505.90.99.00	\$ 800.00	80	\$ 60.00	\$ 600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	13	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS RAYO MAQUEEN	0.8	9505.90.99.00	\$ 1,040.00	80	\$ 60.00	\$ 780.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.3	9505.90.99.00	\$ 1,600.00	80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	12	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.7	9505.90.99.00	\$ 960.00	80	\$ 60.00	\$ 720.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.5	9505.90.99.00	\$ 720.00	80	\$ 60.00	\$ 540.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA FROZEN	0.3	9505.90.99.00	\$ 80.00	80	\$ 60.00	\$ 60.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA STICH	0.1	9505.90.99.00	\$ 160.00	80	\$ 60.00	\$ 120.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA GRADUACION	0.1	9505.90.99.00	\$ 80.00	80	\$ 60.00	\$ 60.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA SIRENA	0.4	9505.90.99.00	\$ 480.00	80	\$ 60.00	\$ 360.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAR/M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	5 PIEZAS	0.4	9505.90.99.00	\$ 480.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 360.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES LEYENDA "BIENVENIDO 5"	0.1	9505.90.99.00	\$ 55.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 41.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	6 PIEZAS	0.4	9505.90.99.00	\$ 375.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 281.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	6 PIEZAS FIGURA BEBE	0.1	9505.90.99.00	\$ 88.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 66.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES FIGURA PAW PATROL 5 PIEZAS	0.2	9505.90.99.00	\$ 320.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 240.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	30	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES FIGURA PANDA 5 PIEZAS	0.6	9505.90.99.00	\$ 800.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA FROZEN	0.4	9505.90.99.00	\$ 480.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 360.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	30	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR AZUL LEYENDA "BOY"	0.2	9505.90.99.00	\$ 550.00	\$ 55	\$ 41.25	\$ 412.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	8	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA BELLA	0.5	9505.90.99.00	\$ 640.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 480.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BOFELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	6 PIEZAS	0.2	9505.90.99.00	\$ 225.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 168.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM

Página 61 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	5 PIEZAS	0.1	9505909900	\$ 80.00	80	\$ 60.00	\$ 60.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURAS BALONES	0.1	9505909900	\$ 240.00	80	\$ 60.00	\$ 180.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA BELLA	0.6	9505909900	\$ 800.00	80	\$ 60.00	\$ 600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	5 PIEZAS	0.1	9505909900	\$ 160.00	80	\$ 60.00	\$ 120.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	5 PIEZAS	0.1	9505909900	\$ 160.00	80	\$ 60.00	\$ 120.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA MICKEY MOUSE	0.1	9505909900	\$ 160.00	80	\$ 60.00	\$ 120.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS FIGURA SPIDER MAN	0.2	9505909900	\$ 240.00	80	\$ 60.00	\$ 180.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	14	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	DINGSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 14 PIEZAS	1.1	9505909900	\$ 1,160.00	90	\$ 67.50	\$ 945.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.1	9505909900	\$ 1,600.00	80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	8	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	5 PIEZAS FORMA CORAZÓN	0.5	9505909900	\$ 640.00	80	\$ 60.00	\$ 480.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CAS-NO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGT	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	4	PIEZA	GLOBO METALICO 21" X 24"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	FORMA BATMAN	0.1	95059099.00	\$ 88.00	22	\$ 16.50	\$ 66.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	24	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.8	95059099.00	\$ 1,992.00	83	\$ 62.25	\$ 1,494.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	8	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.3	95059099.00	\$ 664.00	83	\$ 62.25	\$ 498.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	12	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.2	95059099.00	\$ 444.00	37	\$ 27.75	\$ 333.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	34	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	2.4	95059099.00	\$ 2,822.00	83	\$ 62.25	\$ 2,116.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	24	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.3	95059099.00	\$ 888.00	37	\$ 27.75	\$ 666.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	39	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	1.7	95059099.00	\$ 3,237.00	83	\$ 62.25	\$ 2,427.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	12	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.3	95059099.00	\$ 552.00	46	\$ 34.50	\$ 414.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	60	PIEZA	GLOBO METALICO 33"	CHINA	NUMBER	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	1.4	95059099.00	\$ 2,760.00	46	\$ 34.50	\$ 2,070.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	13	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	LETTER	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.4	95059099.00	\$ 1,079.00	83	\$ 62.25	\$ 809.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARMI

Página 63 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
Año de
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPAog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FIGURA ESCUDO BARCELONA FC	1.9	9505.90.99.00	\$ 1,600.00	80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.5	9505.90.99.00	\$ 720.00	80	\$ 60.00	\$ 540.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	5 PIEZAS FORMA CORAZON	0.5	9505.90.99.00	\$ 720.00	80	\$ 60.00	\$ 540.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	30	PIEZA	GLOBO METALICO 48 CM X 73 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	FIGURA DONA	0.6	9505.90.99.00	\$ 660.00	22	\$ 26.50	\$ 495.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	MULTICOLOR 5 PIEZAS	0.2	9505.90.99.00	\$ 300.00	75	\$ 56.25	\$ 225.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	0.7	9505.90.99.00	\$ 975.00	75	\$ 56.25	\$ 734.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS MICKEY MOUSE HAPPY BIRTHDAY	0.6	9505.90.99.00	\$ 800.00	80	\$ 60.00	\$ 600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.2	9505.90.99.00	\$ 1,840.00	80	\$ 60.00	\$ 1,380.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	25	PIEZA	GLOBO METALICO 46 CM X 50 CM	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	FIGURA SHREK	0.2	9505.90.99.00	\$ 330.00	22	\$ 16.50	\$ 247.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	27	PIEZA	GLOBO METALICO 37 X 33"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	FIGURA MIRACULOUS	0.5	9505.90.99.00	\$ 594.00	22	\$ 16.50	\$ 445.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2007	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	11	PIEZA	GLOBO METALICO 67CM X 48 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	FIGURA GAJO NARANJA	0.2	9505909900	\$ 242.00	\$ 22	\$ 15.50	\$ 181.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	11	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.6	9505909900	\$ 880.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 660.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.1	9505909900	\$ 1,600.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 1,200.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 10 PIEZAS	0.6	9505909900	\$ 900.00	\$ 90	\$ 67.50	\$ 675.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	PIEZA	GLOBO METALICO 90CM X 80 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	FIGURA PALMERA	0.3	9505909900	\$ 158.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 148.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	7	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.4	9505909900	\$ 560.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 420.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	11	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.7	9505909900	\$ 880.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 660.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	5	PIEZA	GLOBO METALICO 33"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.1	9505909900	\$ 230.00	\$ 46	\$ 34.50	\$ 172.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	22	PIEZA	GLOBO METALICO 26" X 35"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	FIGURA MIRACULOUS	0.5	9505909900	\$ 484.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 363.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	0.3	9505909900	\$ 450.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 337.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPEÑO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	20	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.6	9505.90.99.00	\$ 800.00	80	\$ 60.00	\$ 600.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	24	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 10 PIEZAS	1	9505.90.99.00	\$ 3,260.00	90	\$ 67.50	\$ 945.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	24	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	0.9	9505.90.99.00	\$ 1,050.00	75	\$ 56.25	\$ 787.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	8	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.5	9505.90.99.00	\$ 640.00	80	\$ 60.00	\$ 480.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	17	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1	9505.90.99.00	\$ 1,360.00	80	\$ 60.00	\$ 2,020.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.2	9505.90.99.00	\$ 166.00	83	\$ 62.25	\$ 124.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	LETTER	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR ROSA LEYENDA "BIENVENIDO 5"	0.2	9505.90.99.00	\$ 165.00	55	\$ 41.25	\$ 123.75	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	29	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS "FELIZ DIA MAMA"	2.1	9505.90.99.00	\$ 3,520.00	80	\$ 60.00	\$ 1,140.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	0.4	9505.90.99.00	\$ 450.00	75	\$ 56.25	\$ 337.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	23	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS FIGURA GROGU	2.5	9505.90.99.00	\$ 3,840.00	80	\$ 60.00	\$ 2,380.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-091-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALORES EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	22	PIEZA	GLOBO METALICO 64 CM X 75 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	FORMA CACTUS	0.5	9505909900	\$ 484.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 363.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	16	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.9	9505909900	\$ 1,280.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 560.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	0.1	9505909900	\$ 75.00	\$ 75	\$ 56.25	\$ 56.25	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS FROZEN	0.1	9505909900	\$ 80.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 60.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS FIGURA HULK	0.2	9505909900	\$ 240.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 180.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	5	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	SPIDER MAN	0.1	9505909900	\$ 110.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 82.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	8	PIEZA	GLOBO METALICO 61 CM X 78.5 CM	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	FIGURA PAW PATROL	0.2	9505909900	\$ 176.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 132.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	PIEZA	GLOBO METALICO 67 CM X 48 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	FIGURA SANDIA	0.1	9505909900	\$ 88.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 66.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	VARIOS COLORES 5 PIEZAS PAW PATROL	0.5	9505909900	\$ 720.00	\$ 80	\$ 60.00	\$ 540.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-091-SCFI-2007	AVENGERS	0.1	9505909900	\$ 88.00	\$ 22	\$ 16.50	\$ 66.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAM

Página 67 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPESTRE

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPAog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	3	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.1	9505.90.99.00	\$ 338.00	46	\$ 34.50	\$ 103.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	16	PIEZA	GLOBO METALICO 87 CM X 103 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	FIGURA PALMERA	0.6	9505.90.99.00	\$ 352.00	22	\$ 16.50	\$ 164.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	0.1	9505.90.99.00	\$ 150.00	75	\$ 56.25	\$ 112.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	PIEZA	GLOBO METALICO 45 CM X 65 CM	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	FIGURA CORAZON	0.1	9505.90.99.00	\$ 88.00	22	\$ 16.50	\$ 66.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	PIEZA	GLOBO METALICO 48 CM X 84 CM	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	FIGURA PAW PATROL	0.2	9505.90.99.00	\$ 44.00	22	\$ 16.50	\$ 33.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	PIEZA	GLOBO METALICO 38"	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	AVENGERS	0.2	9505.90.99.00	\$ 220.00	22	\$ 16.50	\$ 165.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-618	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES 70 PIEZAS	0.2	9505.90.99.00	\$ 300.00	300	\$ 225.00	\$ 225.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-20	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES	2.1	9505.90.99.00	\$ 1,500.00	300	\$ 225.00	\$ 1,125.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	6	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-605	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES	2.1	9505.90.99.00	\$ 1,800.00	300	\$ 225.00	\$ 1,350.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-5	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007	VARIOS COLORES	0.7	9505.90.99.00	\$ 900.00	300	\$ 225.00	\$ 675.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O YJO MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-055-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	8	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-24	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	1.7	95059099.00	\$ 2,400.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 1,800.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	7	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-4	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	1.4	95059099.00	\$ 2,100.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 1,575.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-33	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	2.4	95059099.00	\$ 3,000.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 2,250.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	INN-DTZ-136	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	2.3	95059099.00	\$ 2,700.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 2,025.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-3	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	0.4	95059099.00	\$ 600.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 450.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-8	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	1.8	95059099.00	\$ 3,000.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 2,250.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	9	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-200-2	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	2.3	95059099.00	\$ 2,700.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 2,025.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	10	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-639	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	2.9	95059099.00	\$ 3,000.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 2,250.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	4	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	YC-666	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	0.9	95059099.00	\$ 3,200.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 900.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	INN-DTZ-215	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-055-SCFI-2007	VARIOS COLORES	0.6	95059099.00	\$ 900.00	\$ 300	\$ 225.00	\$ 675.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAM

Página 69 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 0147 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
UNO	3	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.03	9505.90.99.00	\$ 66.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 49.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	PIEZA	GLOBO METALICO 32"	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR DORADO	0.01	9505.90.99.00	\$ 22.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 16.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	PIEZA	GLOBO METALICO 42"	CHINA	NUMBER	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	COLOR PLATA	0.01	9505.90.99.00	\$ 22.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 16.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
UNO	1	PIEZA	GLOBO METALICO 13"X20"	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2007	FIGURA IRONMAN	0.01	9505.90.99.00	\$ 22.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 16.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.

Repetir encabezados

Caso Dos:

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-050-SCFI-2004	OBSERVACIONES	PESO (KG)	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	CUOTAS COMPENSATORIAS
DOS	178	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	FELIZFIESTA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-050-SCFI-2007*	2 GLOBOS LEYENDA "HAPPY BIRTHDAY"	6.5	9505.90.99.00	\$ 9,790.00	\$ 55.00	\$ 43.25	\$ 7,342.50	15%	37.8 DLLS. POR KG.
DOS	12	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	BO312	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-050-SCFI-2007*	COLOR DORADO LEYENDA "MI BAUTIZO"	0.7	9505.90.99.00	\$ 660.00	\$ 55.00	\$ 43.25	\$ 495.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
DOS	36	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	BO315	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-050-SCFI-2007*	VARIOS COLORES LEYENDA "MIS 15 AÑOS"	2.1	9505.90.99.00	\$ 1,980.00	\$ 55.00	\$ 43.25	\$ 1,485.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.
DOS	18	PIEZA	BANDERINES	CHINA	SIN MARCA	BO115	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-050-SCFI-2007*	LEYENDA "BABY SHOWER"	N/A	9505.90.99.00	\$ 3,540.00	\$ 55.00	\$ 43.25	\$ 1,155.00	15%	N/A
DOS	37	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	BO330	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-050-SCFI-2007*	5 GLOBOS, VARIOS COLORES	4	9505.90.99.00	\$ 2,960.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,220.00	15%	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAR/M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL SUR

Número de orden: CVDog00012/3
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

DO S	24	JUEG O	SET DE GLOBOS- PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	5 GLOBOS, VARIOS COLORES	1.7	9505.90.99.0 0	\$ 1,320.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,440.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	20	PIEZA	SET DECORATI VO PARA FIESTA	CHIN A	DINGSHENG	0-33	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	300 PIEZAS (GLOBOS 70 PZ 10", 20 PZ 12", 1 PZ 18", 4 PZ 18" FORMA ESTRELLA, 5 PZ 12" Y ADHESIVOS	5.1	9505.90.99.0 0	\$ 6,000.00	\$ 300.00	\$ 225.00	\$ 4,500.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	192	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	B0327	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	11.9	9505.90.99.0 0	\$ 15,360.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 11,520.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	193	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	B0328	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	11.6	9505.90.99.0 0	\$ 14,475.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 10,856.25	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	114	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	B0328	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	6.9	9505.90.99.0 0	\$ 9,220.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 6,840.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	56	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	3	9505.90.99.0 0	\$ 4,480.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 3,360.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	42	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.3	9505.90.99.0 0	\$ 3,280.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,460.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	197	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHIN A	BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	FIGURA SONIC	3.6	9505.90.99.0 0	\$ 4,334.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 3,250.50	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	40	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.4	9505.90.99.0 0	\$ 3,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,400.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	20	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	0.6	9505.90.99.0 0	\$ 800.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 600.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	20	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 10 PIEZAS	0.6	9505.90.99.0 0	\$ 900.00	\$ 90.00	\$ 67.50	\$ 675.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	38	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM- 015- SCFI- 2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.1	9505.90.99.0 0	\$ 3,040.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,280.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARI



Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

DO S	28	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	B0327	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.7	9505.90.99.0 0	\$ 2,240.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,680.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	37	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.1	9505.90.99.0 0	\$ 2,960.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,320.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	39	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 8 PIEZAS	2.1	9505.90.99.0 0	\$ 3,915.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 2,493.75	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	249	PIEZA S	GLOBO METALICO 24"	CHIN A	BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES	4.4	9505.90.99.0 0	\$ 5,478.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 4,308.50	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	18	JUEG O	GLOBO METALICO 24"	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1	9505.90.99.0 0	\$ 1,440.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,080.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	33	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 6 PIEZAS	2.1	9505.90.99.0 0	\$ 2,475.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,856.25	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	20	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 10 PIEZAS	1.2	9505.90.99.0 0	\$ 1,800.00	\$ 90.00	\$ 67.50	\$ 1,350.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	30	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.9	9505.90.99.0 0	\$ 2,400.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,800.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	29	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	1.9	9505.90.99.0 0	\$ 2,475.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,861.25	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	19	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	1.2	9505.90.99.0 0	\$ 1,425.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,068.75	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	29	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 10 PIEZAS	1.1	9505.90.99.0 0	\$ 1,710.00	\$ 90.00	\$ 67.50	\$ 1,282.50	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	19	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 7 PIEZAS	1.1	9505.90.99.0 0	\$ 1,425.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,068.75	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	18	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.1	9505.90.99.0 0	\$ 1,440.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,080.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.

CASVIDAHM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVDog00012/23
Expediente: CPAog00016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

DO S	30	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	1.9	9505.90.99.00	\$ 2,350.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,687.50	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	242	PIEZA	GLOBO METALICO 18"	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES	3.7	9505.90.99.00	\$ 5,324.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 3,993.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	40	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.1	9505.90.99.00	\$ 3,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,400.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	40	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.2	9505.90.99.00	\$ 3,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,400.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	40	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.2	9505.90.99.00	\$ 3,200.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,400.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	39	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	2.4	9505.90.99.00	\$ 3,120.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 2,340.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	27	PIEZA	GLOBO METALICO 80 CMX 48 CM	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES FIGURA PIÑA	0.6	9505.90.99.00	\$ 594.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 445.50	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	39	PIEZA	GLOBO METALICO 64 CMX 78.5 CM	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES FIGURA PAW PATROL	1	9505.90.99.00	\$ 858.00	\$ 22.00	\$ 16.50	\$ 643.50	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	29	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 9 PIEZAS BOB ESPONJA	1.8	9505.90.99.00	\$ 2,375.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,631.25	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	33	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 9 PIEZAS BOB ESPONJA	2.2	9505.90.99.00	\$ 2,475.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,856.25	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	10	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 10 PIEZAS	0.6	9505.90.99.00	\$ 900.00	\$ 90.00	\$ 67.50	\$ 675.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	20	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	1.2	9505.90.99.00	\$ 1,500.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,125.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	17	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	CHENGYI BALLOON	BO370	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.8	9505.90.99.00	\$ 1,360.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,020.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DAR



Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

DO S	28	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BALLOON	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 9 PIEZAS	1.9	9505.90.99.00	\$ 2,100.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 1,575.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	30	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1.8	9505.90.99.00	\$ 2,400.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,800.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	27	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS	1	9505.90.99.00	\$ 1,360.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 1,020.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	47	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	FELIZFIESTA	SIN MODELO	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 2 PIEZAS	1.7	9505.90.99.00	\$ 2,525.00	\$ 75.00	\$ 56.25	\$ 2,643.75	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	7	JUEG O	SET DECORATIVO PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	LEYENDA "FELIZ DÍA MAMA" BOLSA DE BORLAS, BOLSA DE LENTEJUELA 5, 4 CADENAS DE GLOBO PEGAMENTO	1.1	9505.90.99.00	\$ 1,400.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 1,050.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	84	PIEZA	BANDERINES	CHIN A	SIN MARCA	BO215	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE	LEYENDA "BABY SHOWER"	N/A	9505.90.99.00	\$ 4,620.00	\$ 55.00	\$ 41.25	\$ 3,465.00	15 %	N/A
DO S	32	PIEZA	BANDERINES	CHIN A	SIN MARCA	BO215	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE	LEYENDA "BABY SHOWER"	N/A	9505.90.99.00	\$ 1,760.00	\$ 55.00	\$ 41.25	\$ 1,320.00	15 %	N/A
DO S	6	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 5 PIEZAS PRINCESAS DISNEY	0.4	9505.90.99.00	\$ 480.00	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 360.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	4	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	BO-801	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 11 PIEZAS	1.1	9505.90.99.00	\$ 360.00	\$ 90.00	\$ 67.50	\$ 270.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	7	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	BO FELIZ	BO-802	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 11 PIEZAS	1	9505.90.99.00	\$ 630.00	\$ 90.00	\$ 67.50	\$ 472.50	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	10	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES	2.5	9505.90.99.00	\$ 3,000.00	\$ 300.00	\$ 215.00	\$ 2,250.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	6	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES	1.1	9505.90.99.00	\$ 1,800.00	\$ 300.00	\$ 215.00	\$ 1,350.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	5	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	G666003	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES	1	9505.90.99.00	\$ 1,500.00	\$ 300.00	\$ 215.00	\$ 1,125.00	15 %	37.8 DLLS. POR KG.

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

DO S	32	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	YC-112	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 50 PIEZAS 18"	12.7	9505.90.99.0 0	\$ 6,400.00	\$ 200.00	\$ 350.00	\$ 4,800.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	2	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	YC-112	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 49 PIEZAS 18"	0.7	9505.90.99.0 0	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 350.00	\$ 300.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	2	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	YC-112	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 18"	0.1	9505.90.99.0 0	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 350.00	\$ 300.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	4	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	BO-301	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 18"	0.1	9505.90.99.0 0	\$ 148.00	\$ 37.00	\$ 27.75	\$ 111.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	1	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	C-1	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	COLOR MORADO 50 PIEZAS	1.3	9505.90.99.0 0	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 350.00	\$ 150.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	7	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	YC-112	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 50 PIEZAS 18"	0.9	9505.90.99.0 0	\$ 1,400.00	\$ 200.00	\$ 350.00	\$ 1,050.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	13	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	BO-56	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 50 PIEZAS 18"	2	9505.90.99.0 0	\$ 2,600.00	\$ 200.00	\$ 350.00	\$ 1,950.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	2	JUEG O	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHIN A	SIN MARCA	BO-56	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES 49 PIEZAS 18"	0.3	9505.90.99.0 0	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 350.00	\$ 300.00	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	1	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHIN A	FELIZFIESTA	SIN MODELO	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	COLOR PLATA	0.01	9505.90.99.0 0	\$ 83.00	\$ 83.00	\$ 62.25	\$ 62.25	15 96	37.8 DLLS. POR KG.
DO S	1	PIEZA	GLOBO METALICO 40"	CHIN A	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIP O	NUEV O	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	COLOR PLATA	0.01	9505.90.99.0 0	\$ 83.00	\$ 83.00	\$ 62.25	\$ 62.25	15 96	37.8 DLLS. POR KG.

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para las mercancías descritas en el Caso Uno: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y Caso Dos: 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad total de \$574,758.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujetas a lo siguiente:

CASV/DAR



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

a) Al pago del Impuesto General de Importación del **15%** por lo que hace a las mercancías señaladas en los **Casos Uno y DOS**, clasificadas en la fracción arancelaria **9505.90.99.00** de conformidad con los artículos **51**, primer párrafo, fracción I y **80** de la Ley Aduanera en vigor; **1º** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y **12**, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del **16%**, con fundamento en los artículos **1º**, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, **24**, primer párrafo, fracción I y **27** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

c) Asimismo, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018; la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **globos de plástico metalizado del Caso Tres**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del **capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-015-SCFI-2007**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del **ACUERDO** que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de sus entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Finalmente, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **9505.90.99.00**, consistente en **globos de plástico (látex)**, así como **cortinas decorativas para fiesta del Caso Tres**, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos **5.1** y **5.2 (Especificaciones de Información)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

V.- Toda vez que **Zhen Qiaoyu** tenedora de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta **Autoridad**, no desvirtuó la causal de embargo precautorio previstas en el artículo **151**, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de marzo de 2023** y fecha de conclusión de **16 de marzo de 2023**, la mercancía consistente en: **Caso Uno**: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y **Caso Dos**: 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, clasificada en las fracciones arancelarias antes descritas, con un valor total en aduana de **\$574,758.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, **pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley Aduanera.**

CASV/DARM

Página 76 de 89



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en **Caso Uno:** 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y **Caso Dos:** 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera; de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación por parte de **Zhen Qiaoyu** tenedora de las mercancías de procedencia extranjera y responsable directa de la mercancía enlistada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00 del Caso Dos corresponde pagar la tasa del 15% conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera vigente, 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente; que a la letra señalan:

Ley Aduanera

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

"Artículo 64.-La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía."

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a

CAS/VDAR/

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 77 de 89

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

\$574,758.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y la multiplicamos por la tasa anteriormente del 15%, por lo que hace a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00, señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$86,213.69 (Ochenta y seis mil doscientos trece pesos 69/100 M.N.); cantidad que el contribuyente debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

	Valor en Aduana	Tasa	Impuesto General de Importación omitido
Caso Uno	Mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 9505.90.99.00 \$439,055.25	15%	\$65,858.28
Caso Dos	Mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 9505.90.99.00 \$135,702.75	15%	\$20,355.41
TOTAL			\$86,213.69

b) De conformidad con el contenido del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, en relación con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018, en los que se señala que la mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, se encuentra sujeta al pago de Cuota Compensatoria equivalente al 37.8 dólares por kilogramo, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

En dicho sentido, por las mercancías de origen y procedencia extranjera descritas anteriormente, se generó la cantidad de \$275,036.03 (Doscientos setenta y cinco mil treinta y seis pesos 03/100 M.N.), la cual se obtiene de multiplicar la cuota compensatoria de US\$37.8 dólares por los 274.82 kilogramos del Caso Uno y 145.52 kilogramos del Caso Dos, de las mercancías embargadas precautoriamente y sujetas a la referida cuota; lo cual resulta la cantidad de US\$15,888.85 dólares, valor que se multiplica por el respectivo tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana, aplicable al día en que se emite la presente resolución, es decir, por \$17.31, tasa publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de junio de 2023, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

CUOTA COMPENSATORIA	US\$ 37.80 DLS X KG	TIPO DE CAMBIO 13.06.21 D.O.F	TOTAL CUOTA COMPENSATORIA OMITIDA
CASO UNO 274.82 KG	US\$ 10,388.20	\$ 17.31	\$ 179,819.67
CASO DOS 145.52 KG	US\$ 5,500.66	\$ 17.31	\$ 95,216.36
TOTAL	US\$ 15,888.85		\$ 275,036.03

c) Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de las mercancías, el Impuesto General de Importación, y los Aprovechamientos causados y la

CASV/DARMA



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

suma de éstos nos da una base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 10.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:
I.- La introducción al país de bienes.

"Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de los Casos Uno y Dos, en cantidad de \$574,758.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de \$86,213.69 (Ochenta y seis mil doscientos trece pesos 69/100 M.N.) más las cuotas compensatorias que debió pagar al momento de importar la mercancía en cantidad de \$275,036.03 (Doscientos setenta y cinco mil treinta y seis pesos 03/100 M.N.); dando un total de \$936,007.72 (Novecientos treinta y seis mil sesenta y dos pesos 72/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$149,761.23 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto.

Base Gravable			Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$574,758.00			
I.G.I.	\$86,213.69			
CUOTAS COMPENSATORIAS	\$275,036.03			



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Así entonces, por las mercancías consistentes en **Caso Uno: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera** y **Caso Dos: 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, cuyo Valor en Aduna asciende a la cantidad de \$574,758.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se generó la omisión de los siguientes impuestos:**

CONTRIBUCIÓN	DEBÍO PAGAR
Impuesto General de Importación	\$86,213.69
Cuotas Compensatorias	\$275,036.03
Impuesto al Valor Agregado	\$149,761.23
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$511,010.95

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que de **Zhen QiaoYu** tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de **1.0002** se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **128.084**, correspondiente al mes de mayo de 2023 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **09 de junio de 2023**, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **128.046** correspondiente al mes de febrero de 2023 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de febrero de 2023**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo; fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Mayo/2023</u>	128.084	<u>(D.O.F. 09-06-2023)</u>	=	1.0002
I.N.P.C.	<u>Febrero/2023</u>	128.046	<u>(D.O.F. 10-02-2023)</u>		

CASV/DARM

Página 8o de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del **Caso Uno y Dos**, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de **\$86,213.69 (Ochenta y seis mil doscientos trece pesos 69/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0002**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$86,230.93 (Ochenta y seis mil doscientos treinta pesos 93/100 M.N.)**; asimismo, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de **\$149,761.23 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0002**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$149,791.18 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 18/100 M.N.)**, y finalmente, para actualizar las Cuotas Compensatorias omitidas se multiplica la cantidad omitida de **\$275,036.03 (Doscientos setenta y cinco mil treinta y seis pesos 03/100 M.N.)**, por el factor de actualización **1.0002**, lo que nos da la cantidad actualizada de **\$275,091.03 (Doscientos setenta y cinco mil noventa y un pesos 03/100 M.N.)**.

Concepto	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$86,213.69	X	1.0002	\$86,230.93	\$86,230.93
Impuesto al Valor Agregado	\$149,761.23			\$149,791.18	\$149,791.18
Cuotas Compensatorias	\$275,036.03			\$275,091.03	\$275,091.03
Total	\$511,019.75			\$511,113.14	\$511,113.14

Total de contribuciones omitidas actualizadas **\$511,113.14 (Quinientos once mil ciento trece pesos 14/100 M.N.)**.

RECARGOS

En virtud de que **Zhen Qiaoyu** tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, consistente en **Caso Uno: 8,235** piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y **Caso Dos: 2,738** piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de **5.88%** conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de **marzo de 2023** al mes de **junio de 2023**, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022.

Lo anterior es así, ya que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al monto de las

CASV/DAR/M

Página 81 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, y la tasa se obtiene de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; finalmente señala que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la tasa prevista por la Ley de Ingresos de la Federación. En el mismo sentido, para el ejercicio 2023, resulta aplicable lo dispuesto en la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2022, misma que a la letra señala: "con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47%", la cual se obtiene del siguiente modo:

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL

En relación con lo anterior, se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de marzo de 2023 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de junio de 2023.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Marzo 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Abril 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Mayo 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Junio 2023	14 de noviembre de 2022	1.47%
Total:		5.88%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 5.88% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$511,113.14 (Quinientos once mil ciento trece pesos 14/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Cuotas Compensatorias omitidos y actualizados, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$30,053.44 (Treinta mil cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importe de Omisiones Actualizado	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$86,230.93	X 7.35%	

CASV/DARM



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

			\$5,070.37
Impuesto al Valor Agregado	\$149,791.18		\$8,807.72
Cuotas Compensatorias	\$275,091.03		\$16,175.35
Total	\$511,113.14		\$30,053.45

MULTAS

En virtud de que Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, consistente en Caso Uno: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y Caso Dos: 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$574,758.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y responsable directa no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que a Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera, preceptos que han sido transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera omitió el pago del Impuesto General de Importación, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar."

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa, de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Aduanera al momento del inicio de las facultades de comprobación, multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

\$86,213.69 (Ochenta y seis mil doscientos trece pesos 69/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$112,077.79 (Ciento doce mil setenta y siete pesos 79/100 M.N.).

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$86,213.69	130%	\$112,077.79

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"**ARTÍCULO 198.** Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

b) Asimismo y considerando que la mercancía consistente en el Caso Uno: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$439,055.25 (Cuatrocientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) y un valor comercial en cantidad de \$585,407.00 (Quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), sujeta a procedimiento, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-015-SCFI-2007, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de Información comercial.

"**Artículo 184.-** Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"

(El énfasis es nuestro)

Por lo anterior, Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, se hace acreedora a una multa en cantidad de \$11,708.14 (Once mil setecientos ocho pesos 14/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2% del valor comercial de la mercancía con un valor de \$585,407.00 (Quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV."

Valor en Comercial	Porcentaje	Total
\$585,407.00	2%	11,708.14

c) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el **Caso Uno**: 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y **Caso Dos**: 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primero párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$82,368.67 (Ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 67/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$149,761.23 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$149,761.23	55%	\$82,368.67

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

d) Finalmente al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía enlistada en los **Casos Uno y Dos**, mismas que se encuentran sujetas al pago de cuotas compensatorias, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(El énfasis es nuestro)

En ese sentido, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida por concepto de cuotas compensatorias, en cantidad \$275,036.03 (Doscientos setenta y cinco mil treinta y seis pesos 03/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$357,546.84 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 84/100 M.N.).

Concepto	Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
Cuotas compensatorias Omitidas	\$275,036.03	130%	\$357,546.84

Referente a la multa por omisión de Cuotas compensatorias, se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

Ahora bien, respecto de las multas por omisión al pago del Impuesto General de Importación, la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, la multa por incumplimiento a la NOM-050SCFI2004 y la multa por incumplimiento en el pago de las Cuotas Compensatorias, aplicable a la mercancía descrita en los Casos Uno y Dos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis

CASV/DARMA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

número VII-P-1As-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera, derivado de la omisión en el pago de Cuotas Compensatorias.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. -Respecto de las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistente en **Caso Uno:** 8,235 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera y **Caso Dos:** 2,738 piezas y juegos de globos metálicos, nuevos, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana **\$574,758.00 (Quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el **Caso Uno y Dos**, en cantidad total de **\$898,713.42 (Ochocientos noventa y ocho mil setecientos trece pesos 42/100 M.N.)**, determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido	\$86,213.69
Actualización del Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$17.24
Recargos del Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$5,070.37
Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$149,761.23
Actualización Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$29.95
Recargos del Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$8,807.72
Cuotas Compensatorias Omitidas	\$275,036.03
Actualización de las Cuotas Compensatorias Omitidas	\$55.00
Recargos de las Cuotas Compensatorias Omitidas Actualizadas	\$16,175.35

CASV/DARY



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

Multa por omisión en las Cuotas Compensatorias	\$357,546.84
TOTAL	\$898,713.42

Tercero. Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución; con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Cuarto. El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Quinto. Se hace del conocimiento a **Zhen Qiaoyu** tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directa, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sexto. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:

CASV/DARM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVDog00012/23

Expediente: CPA0900016/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023

"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Séptimo. - Notifíquese en términos de Ley la presente resolución a **Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, personalmente en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera, la presente resolución.

Octavo.- Asimismo, se informa a **Zhen Qiaoyu tenedora de las mercancías de procedencia extranjera**, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Noveno. - Remítase la presente resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos de esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

Décimo. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

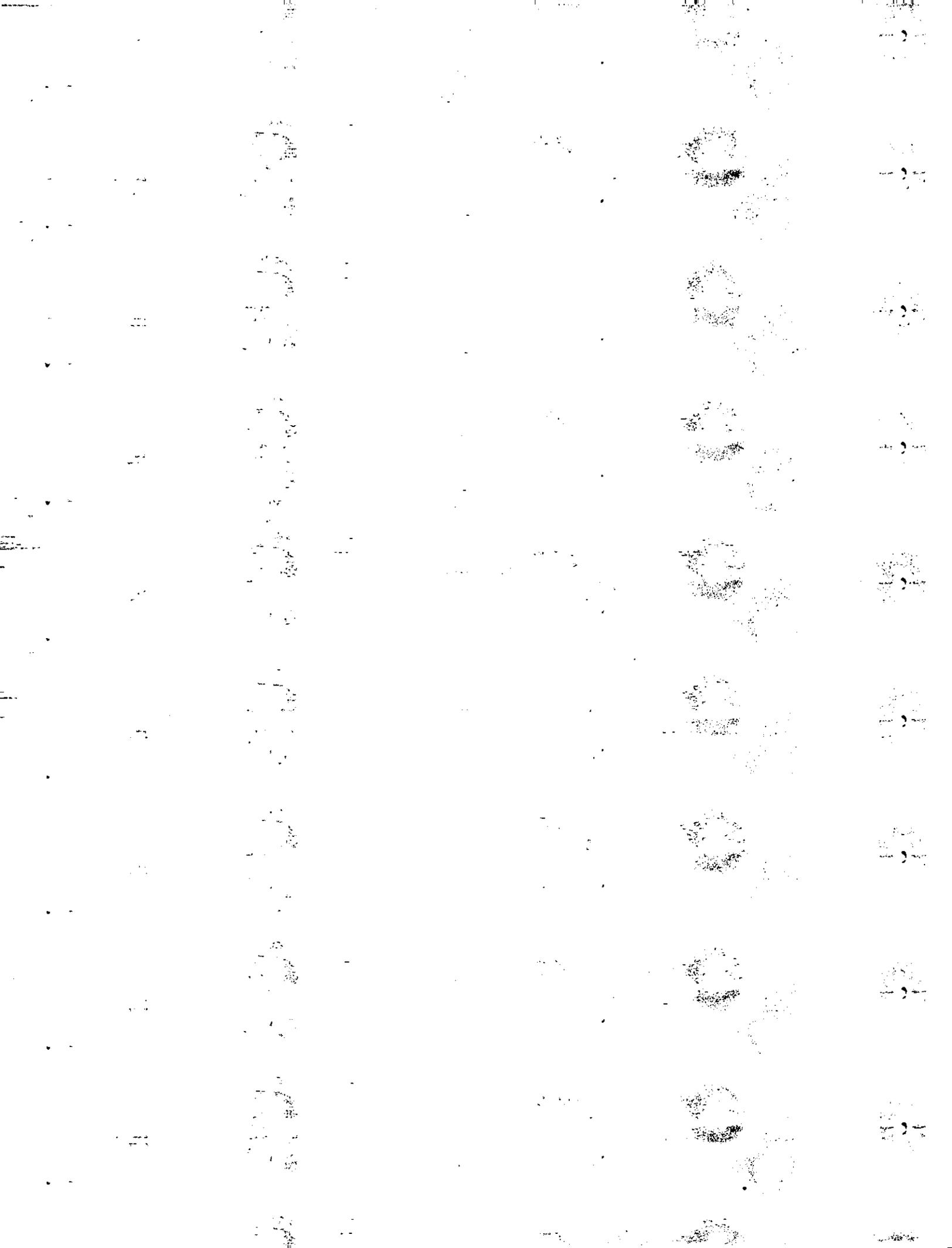
C.c.p. - Doris Laura Martínez García, - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx), - Para su conocimiento y efectos correspondientes. - Presente.
C.c.p. - Autógrafo expediente administrativo número CPA0900016/23
C.c.p. - Minuta.
ta.C

CASV/DALM

Página 89 de 89

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500,
Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:00** horas del día **14 de junio de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023** de fecha 13 de junio de 2023, a través del cual se determina sus situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la **C. Zhen Qiaoyu, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, en virtud de que no fue localizable en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:10** horas del día **14 de junio de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023** de fecha 13 de junio de 2023, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la **C. Zhen Qiaoyu, tenedora de las mercancías de origen y procedencia extranjera.**

Se tendrá como fecha de notificación el día **29 de junio de 2023**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **14 de junio de 2023**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **15 de junio de 2023 al 28 del mismo mes y año**, tomándose en cuenta los días **15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023**, por ser hábiles y descontándose los días **17, 18, 24 y 25 de junio 2023**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste.-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARMIKES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900012/23
Expediente: CPA0900016/23

**CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:	C. ZHEN QIAOYU. TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.
DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:	CALLE CORREO MAYOR, NÚMERO 10 C, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06070, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	ANILLO PERIFÉRICO 4860, COLONIA COAPA, GUADALUPE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14389, CIUDAD DE MÉXICO, DEPARTAMENTO 905, TORRE B.
VALOR EN ADUANA	\$574,758.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL	\$898,713.42 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 42/100 M.N.).
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:15 HORAS DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2023 AL 28 DEL MISMO MES Y AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 Y 28 DE JUNIO DE 2023, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 17, 18, 24 Y 25 DE JUNIO 2023, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 29 DE JUNIO DE 2023, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDO A LA C. ZHEN QIAOYU, TENEDORA DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0684/2023 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 29 DE JUNIO DE 2023.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA GARCÍA

DAF/WK/EG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS